DEMANDA

EJECUTIVA

C.2

19-0827

DEMANDA EJECUTIVA EN PROCESO VERBAL 2019-827

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (24 MB)

ACREDITACIÓN ENNVÍO DEMANDA EJECUTIVA A NOEL SUAREZ PROCESO 2019-827.pdf; ACREDITACIÓN ENVÍO DEMANDA A MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ PROCESO 2019-827.pdf; ACREDITACIÓN ENVÍO DEMANDA A MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN PROCESO 2019-827.pdf; DEMANDA EJECUTIVA EN PROCESO VERBAL 2019-827.pdf;

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución n° 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados : Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón y Mauricio Velásquez Velásquez

Como apoderado de la parte actora, en tiempo, presento demanda ejecutiva dentro del expediente de la referencia , como lo permite el artículo 384 del CGP.

SE acredita con esta demanda el envío a los demandados de la demanda en físico como lo ordena el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, ya que la parte demandante desconoce los canales digitales de los demandados.

Sírvase ordenar que acusen recibido de esta demanda.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ

de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764001317996 28/07/2020 Pref 2501 desde 1 hasta 10000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700051051163
NIT: 800251569-7 **Guía de Transporte**
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: *08/03/2021 10:09*
Tiempo estimado de entrega: *09/03/2021 18:00*

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO **Cod. postal:110131268**

BOGOTA\CUND\COL

DOCUMENTO	CARGA
A26	X2

DESTINATARIO **CC 0**
NOEL SUAREZ .
KR 8 # 160 - 01 IN 6 AP 201
0

REMITENTE **CC 16210424**
JAIME ESGUERRA
KR 8 # 13 - 81
3124341612
COTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700051051163

700051051163

DESPACHOS
Casilleros → **BOG** 300
Puertas → 20

DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio:Notificaciones
Vlr Comercial:$ 12.500,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener:DEMAND EJECUTIVA PRO

LIQUIDACION
Valor Flete:$ 11.250,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Valor total:$ 11.500,00
Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Observaciones:

www.interrapidisimo.com - PQRS servicientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
c2619358-f95a-463a-a5be-3709ede6d680 GLO-GLO-R-03 No.700051051163 1100/cota cmarca

---

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
No.700051051163

Fecha y Hora de Admisión: *08/03/2021 10:09*
Tiempo estimado de entrega: *09/03/2021 18:00*
Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO **Cod. postal:110131268**

BOGOTA\CUND\COL

DOCUMENTO	CARGA
A26	X2

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700051051163

700051051163

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Remite:
JAIME ESGUERRA
CC 16210424 / Tel: 3124341612
COTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: 1 **Peso Kilos: Vlr Comercial:** $ 12.500,00
Dice Contener:**DEMAND EJECUTIVA PROCESO 2019**

Valor Flete:$ 11.250,00
Valor sobre flete:$ 250,00
Valor otros conceptos:$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total:
$ 11.500,00

PARA: NOEL SUAREZ .
KR 8 # 160 - 01 IN 6 AP 201
0/
CC 0

RECIBIDO POR: Nombre clara y No Identificación

X
Firma y Sello de Recibido (autoriza Tratamiento de datos)

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION
1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	**Fecha 2do Intento de Entrega:**			
	DÍA	MES	AÑO	HORA

Observaciones:

Mensajero:

www.interrapidisimo.com - PQRS servicientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
c2619358-f95a-463a-a5be-3709ede6d680 GLO-GLO-R-03 No.700051051163 1100/cota cmarca

Escaneado con CamScanner

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Verbal de Restitución n° 2019-0827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón y Mauricio Velásquez Velásquez

Como apoderado de la parte actora y dentro del término establecido en la parte final del inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del CGP, **FORMULO DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA DENTRO DE ESTE MISMO EXPEDIENTE** en contra de la parte demandada, señores: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón, y Mauricio Velásquez Velásquez para obtener el pago de obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento base de la acción, y de la sentencia dictada en el asunto de la referencia, así:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Sírvase señor juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero por concepto de las obligaciones adeudadas dentro del contrato de arrendamiento del **LOCAL COMERCIAL** que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. Contrato de fecha mayo 11 de 2015; **y en consonancia con los hechos narrados en la demanda de restitución :**

1. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2019.**
2. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2019.**
3. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2019.**
4. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos **($ 1'064.800)** por la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
5. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos **($ 1'064.800)** por la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

Escaneado con CamScanner

6. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
7. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
8. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
9. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de octubre al 14 de noviembre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
10. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de noviembre al 14 de diciembre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
11. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
12. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de enero al 14 de febrero de 2020** .Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
13. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2020**. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

Escaneado con CamScanner

14. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos (**$ 1'064.800**) por la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
15. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos (**$ 1'064.800**) por la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2020** .Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
16. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
17. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
18. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
19. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
20. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
21. Por la suma de ochocientos treinta y un mil doscientos treinta pesos (**$ 831.230**) por **22 días del 16 de octubre al 6 de noviembre** de 2020 (**fecha en la que los demandados devolvieron el inmueble**) .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

Escaneado con CamScanner

9

22.Por la suma de un millón novecientos treinta y seis mil pesos ($ **1.936.000)** , por concepto de la **cláusula penal** estipulada en la cláusula décima tercera del contrato , y cuyos presupuestos están cumplidos por el enorme y flagrante incumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEGUNDA: Sírvase señor juez incluir también en el mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de las obligaciones adeudadas dentro del contrato de arrendamiento del **SEGUNDO Y TERCER PISO** del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. Contrato de fecha mayo 11 de 2015; **y en consonancia con los hechos narrados en la demanda de restitución** :

1.Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos (**$ 677.000**) por concepto de la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2019**.
2. Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos ($ **677.000**) por concepto de la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2019.**
3. Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos ($ **677.000**) por concepto de la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2019.**
4.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
5.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2019**. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
6.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
7.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2019**. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
8.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de**

08/03/21

Escaneado con CamScanner

octubre de 2019. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

9.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de octubre al 14 de noviembre de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

10.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de noviembre al 14 de diciembre de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

11 .Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

12. Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de enero al 14 de febrero de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

13.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

14.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

15. Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

16. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

08/03/24

Escaneado con CamScanner

17. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

18. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

19. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

20.Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

21.Por la suma de quinientos catorce mil quinientos sesenta y siete pesos (**$ 514.567)** , por concepto de los **22 días del 16 de octubre al 6 de noviembre de 2020** (fecha en la que los demandados devolvieron el inmueble) . Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

22. Por la suma de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil pesos ($ **1.354.000)** , por concepto de la **cláusula penal** estipulada en la cláusula décima tercera del contrato , y cuyos presupuestos están cumplidos por el enorme y flagrante incumplimiento de las obligaciones contractuales.

TERCERA: Sírvase incluir también en el mandamiento de pago la suma de un millón ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos ($ **1.154.772**) por concepto de **costas aprobadas en el proceso de restitución.**

CUARTA: Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos de este proceso ejecutivo.

QUINTA: Ordenar en su oportunidad, seguir adelante la ejecución en armonía con el mandamiento de pago, y disponer que la prestación más las costas se paguen con el precio del remate del bien embargado, o de los bienes que lleguen a embargarse.

Escaneado con CamScanner

HECHOS:

1)Mediante sentencia calendada el 29 de octubre de 2020 se decretó la terminación de los dos contratos de arrendamiento base del proceso de la referencia, **por incumplimiento de la pasiva.**

2) Con fecha 6 de noviembre de 2020 los demandados dieron cumplimiento a la sentencia de restitución y devolvieron el inmueble. Al respecto se levantó acta que fue enviada oportunamente a este juzgado.

3. Con fecha 26 de febrero de 2021 **se notificó por estado el auto de aprobación de las costas por valor de $ 1.154.772** , cuya ejecutoria se surtió el día 3 de marzo de 2021.

4. De tal manera, que el término de treinta (30) días consagrado en la parte final del inciso tercero del numeral 7° del artículo 384 del CGP, para la presentación de la demanda ejecutiva dentro del mismo expediente ,comenzó a correr el día cuatro (4) de marzo del año en curso.

4.En el momento del incumplimiento del contrato de arrendamiento del local comercial , el valor del canon de arrendamiento era de **$ 968.000** como narrado en el hecho décimo de la demanda de restitución. Según las cláusulas sexta, séptima y novena , a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta el 14 de mayo de 2020 el canon mensual se incrementó en un diez por ciento (10%) y quedó en la suma de $ **1'064.800**. En virtud de las mismas cláusulas el canon mensual de arrendamiento para el período 15 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021 quedó en la suma de $ **1.171.280.**

En el momento de incumplimiento del contrato de arrendamiento del **segundo y tercer piso,** el valor del canon mensual de arrendamiento era de $ **677.000** como quedó narrado en el hecho décimo primero de la demanda de restitución. Según las cláusulas sexta, séptima y novena, a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta el 14 de mayo de 2020 el canon mensual se incrementó, conforme a ley (IPC año 2018 : 3.18%) , y quedó en la suma de **$ 698.528.** En virtud de las mismas cláusulas e IPC del 2019 (3.80 %), el canon mensual de arrendamiento para el período 15 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021 quedó en la suma de **$ 725.072.**

08/03/21

5) En la cláusula décima tercera de cada uno de los contratos se pactó el pago de dos (2) cánones de arrendamiento a título de pena sin perjuicio de la obligación principal ni de la indemnización de perjuicios. Presupuesto que está

Escaneado con CamScanner

10

cumplido y lo prueba la misma sentencia proferida. Lo que suma para el contrato del **local comercial** $ **1'936.000** habida cuenta de que para el momento del incumplimiento el canon mensual de arrendamiento era de $ 968.000 , como se reseñó en el hecho décimo de la demanda de restitución. Para el contrato del **segundo y tercer piso** la cláusula penal suma $ **1.354.000** habida cuenta de que para el momento del incumplimiento el canon mensual de arrendamiento era de $ 677.000 , como quedó reseñado en el hecho décimo primero de la demanda de restitución.

PRUEBAS :

-Hago valer las pruebas aportadas con la demanda original, especialmente los dos contratos de arrendamiento base del proceso de restitución ya sentenciado. Obra en el expediente.

-La sentencia del 29 de octubre de 2020 proferida en el proceso de la referencia. Obra en el expediente.

-El auto de aprobación de las costas. Obra en el expediente.

-Acta de restitución del inmueble, aportada oportunamente al expediente de manera virtual. Obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En Derecho me fundamento en los artículos ,1973,2000,2002, 2003 y 2013 del Código Civil, 17,25,26,244, 384 y 422 del CGP, artículo 14 de la Ley 820 de 2003; y demás normas concordantes con la materia.

Los documentos base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, y prestan mérito ejecutivo para adelantar éste proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 422 del CGP, y artículo 252 ibídem ; y en especial los del artículo 12 de la Ley 446 de 1998,y artículos 14 y 35 de la Ley 820 de 2003. **DECRETO 806 DE 2020.**

COMPETENCIA :

Es Usted competente señor juez para conocer de éste proceso por la naturaleza del asunto, ubicación del inmueble restituido, y por la cuantía **DE CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (41'367.265) , pero especialmente lo es por disposición expresa del artículo 384 deL CGP.

08/03/21

TRÁMITE :

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del CGP

Escaneado con CamScanner

DOMICILIO :

De la parte demandante : Calle 23 # 83-92 de Bogotá.
De la parte demandada:
Noel Suarez : Carrera 8 # 160-01 , Interior 6 , apartamento 201, de Bogotá.
Miguel Antonio Bello Rincón: Avenida carrera 86 # 83 A-10, de Bogotá.
Mauricio Velásquez Velásquez : Carrera 53 C # 131 A-10 ,interior 3 apartamento 803, de Bogotá.
El suscrito: El mismo domicilio informado en la demanda de la referencia.

DESCONOCIMIENTO DE CANALES DIGITALES DE LOS DEMANDADOS:

La parte demandante desconoce los canales digitales de los demandados , por lo tanto, en aplicación de la última parte del inciso n° 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se hace envío físico de la demanda a los demandados. **En tres (3) PDF aparte se acredita tal envío por correo físico certificado. LA DEMANDA NO TIENE ANEXOS.**

DIRECCIONES FÍSICAS PARA NOTIFICACIONES:

Como quiera que el sitio para que los arrendatarios demandados recibieran notificaciones era el inmueble objeto de la restitución (cláusulas vigésima sexta de los contratos), y como en el acta de restitución **no aportaron dirección física alguna ni medio digital alguno.** LA PARTE DEMANDANTE APORTA COMO SITIOS PARA SURTIR LA NOTIFICACIONES FÍSICAS DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMÁS ACTOS PROCESALES A LOS DEMANDADOS:

Noel Suarez : Carrera 8 # 160-01 , Interior 6 , apartamento 201, de Bogotá.
Miguel Antonio Bello Rincón: Avenida carrera 86 # 83 A-10, de Bogotá.
Mauricio Velásquez Velásquez : Carrera 53 C # 131 A-10 ,interior 3 apartamento 803, de Bogotá.

Demandante : Calle 23 # 83-92 de Bogotá. **No tiene correo electrónico.**

El suscrito apoderado las seguirá recibiendo en las direcciones física y electrónica aportadas en la demanda de restitución.

Sírvase señor juez darle curso legal a la presente demanda.

Atte:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424 de Cartago V.
T.P. 44.307 del C.S.J.

08/03/21

Escaneado con CamScanner

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700051051481
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 08/03/2021 10:14
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 111111269

BOGOTA\CUND\COL

DOCUMENTO A11 | CARGA X5

DESTINATARIO CC 0
MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ
KR 53 C # 131 A - 10 IN 3 AP 803
0

REMITENTE CC 16210424
JAIME ESGUERRA
KR 8 # 13 - 81
3124341612
COTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700051051481

700051051481

DESPACHOS
Casilleros → BOG 300/20
Puertas →

DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: Notificaciones
Vlr Comercial $ 12.500,00
Piezas: 1 No. Bolsa
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener DEMAND EJECUTIVA PRO

LIQUIDACION
Valor Flete $ 11.250,00
Valor sobre flete
Valor otros conceptos
Vlr Imp. otros concep $ 0,00
Valor total $ 11.500,00
Forma de pago CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Observaciones:

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
No. 700051051481

Fecha y Hora de Admisión: 08/03/2021 10:14
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO Cod. postal: 111111269

BOGOTA\CUND\COL

DOCUMENTO A11 | CARGA X5

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700051051481

700051051481

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Remite:
JAIME ESGUERRA
CC 16210424 / Tel: 3124341612
COTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: Vlr Comercial: $ 12.500,00
Dice Contener: DEMAND EJECUTIVA PROCESO 2019

Valor Flete $ 11.250,00
Valor sobre flete $ 250,00
Valor otros conceptos $ 0,00
Vlr Imp. otros concep $ 0,00
Forma de pago: CONTADO

Valor total: $ 11.500,00

PARA: MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ
KR 53 C # 131 A - 10 IN 3 AP 803
0/
CC 0

RECIBIDO POR:

X

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION
1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega: DÍA | MES | AÑO | HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega: DÍA | MES | AÑO | HORA

Observaciones:
Mensajero:

Escaneado con CamScanner

12

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Verbal de Restitución n° 2019-0827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón y Mauricio Velásquez Velásquez

Como apoderado de la parte actora y dentro del término establecido en la parte final del inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del CGP, **FORMULO DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA DENTRO DE ESTE MISMO EXPEDIENTE** en contra de la parte demandada, señores: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón, y Mauricio Velásquez Velásquez para obtener el pago de obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento base de la acción, y de la sentencia dictada en el asunto de la referencia, así:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Sírvase señor juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero por concepto de las obligaciones adeudadas dentro del contrato de arrendamiento del **LOCAL COMERCIAL** que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. Contrato de fecha mayo 11 de 2015; **y en consonancia con los hechos narrados en la demanda de restitución :**

1. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2019.**
2. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2019.**
3. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2019**.
4. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos **($ 1'064.800)** por la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
5. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos **($ 1'064.800)** por la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

08/03/21

Escaneado con CamScanner

6. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800)** por la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
7. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800)** por la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
8. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800)** por la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
9. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800)** por la mensualidad del **15 de octubre al 14 de noviembre de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
10. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800)** por la mensualidad del **15 de noviembre al 14 de diciembre de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
11. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800)** por la mensualidad del **15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
12. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800)** por la mensualidad del **15 de enero al 14 de febrero de 2020** .Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
13. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800)** por la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

Fecha: 08/03/21
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

14. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos (**$ 1'064.800**) por la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
15. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos (**$ 1'064.800**) por la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2020** .Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
16. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
17. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
18. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
19. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
20. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
21. Por la suma de ochocientos treinta y un mil doscientos treinta pesos (**$ 831.230**) por **22 días del 16 de octubre al 6 de noviembre de 2020 (fecha en la que los demandados devolvieron el inmueble)** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

08/03/21
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

22.Por la suma de un millón novecientos treinta y seis mil pesos ($ **1.936.000)** , por concepto de la **cláusula penal** estipulada en la cláusula décima tercera del contrato , y cuyos presupuestos están cumplidos por el enorme y flagrante incumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEGUNDA: Sírvase señor juez incluir también en el mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de las obligaciones adeudadas dentro del contrato de arrendamiento del **SEGUNDO Y TERCER PISO** del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. Contrato de fecha mayo 11 de 2015; **y en consonancia con los hechos narrados en la demanda de restitución** :

1.Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos (**$ 677.000**) por concepto de la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2019.**

2. Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos ($ **677.000**) por concepto de la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2019.**

3. Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos ($ **677.000**) por concepto de la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2019.**

4.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

5.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2019**. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

6.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

7.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2019**. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

8.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de**

Escaneado con CamScanner

octubre de 2019. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

9.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de octubre al 14 de noviembre de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

10.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de noviembre al 14 de diciembre de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

11 .Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

12. Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de enero al 14 de febrero de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

13.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

14.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

15. Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

16. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

08/03/21

Escaneado con CamScanner

17. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

18. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

19. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

20.Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

21.Por la suma de quinientos catorce mil quinientos sesenta y siete pesos (**$ 514.567**) , por concepto de los **22 días del 16 de octubre al 6 de noviembre de 2020** (fecha en la que los demandados devolvieron el inmueble) . Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

22. Por la suma de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil pesos ($ **1.354.000)** , por concepto de la **cláusula penal** estipulada en la cláusula décima tercera del contrato , y cuyos presupuestos están cumplidos por el enorme y flagrante incumplimiento de las obligaciones contractuales.

TERCERA: Sírvase incluir también en el mandamiento de pago la suma de un millón ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos ($ **1.154.772**) por concepto de **costas aprobadas en el proceso de restitución.**

CUARTA: Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos de este proceso ejecutivo.

QUINTA: Ordenar en su oportunidad, seguir adelante la ejecución en armonía con el mandamiento de pago, y disponer que la prestación más las costas se paguen con el precio del remate del bien embargado, o de los bienes que lleguen a embargarse.

Escaneado con CamScanner

HECHOS:

1)Mediante sentencia calendada el 29 de octubre de 2020 se decretó la terminación de los dos contratos de arrendamiento base del proceso de la referencia, **por incumplimiento de la pasiva.**

2) Con fecha 6 de noviembre de 2020 los demandados dieron cumplimiento a la sentencia de restitución y devolvieron el inmueble. Al respecto se levantó acta que fue enviada oportunamente a este juzgado.

3. Con fecha 26 de febrero de 2021 **se notificó por estado el auto de aprobación de las costas por valor de $ 1.154.772** , cuya ejecutoria se surtió el día 3 de marzo de 2021.

4. De tal manera, que el término de treinta (30) días consagrado en la parte final del inciso tercero del numeral 7° del artículo 384 del CGP, para la presentación de la demanda ejecutiva dentro del mismo expediente ,comenzó a correr el día cuatro (4) de marzo del año en curso.

4.En el momento del incumplimiento del contrato de arrendamiento del local comercial , el valor del canon de arrendamiento era de **$ 968.000** como narrado en el hecho décimo de la demanda de restitución. Según las cláusulas sexta, séptima y novena , a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta el 14 de mayo de 2020 el canon mensual se incrementó en un diez por ciento (10%) y quedó en la suma de $ **1'064.800**. En virtud de las mismas cláusulas el canon mensual de arrendamiento para el período 15 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021 quedó en la suma de $ **1.171.280.**

En el momento de incumplimiento del contrato de arrendamiento del **segundo y tercer piso,** el valor del canon mensual de arrendamiento era de $ **677.000** como quedó narrado en el hecho décimo primero de la demanda de restitución. Según las cláusulas sexta, séptima y novena, a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta el 14 de mayo de 2020 el canon mensual se incrementó, conforme a ley (IPC año 2018 : 3.18%) , y quedó en la suma de **$ 698.528.** En virtud de las mismas cláusulas e IPC del 2019 (3.80 %), el canon mensual de arrendamiento para el período 15 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021 quedó en la suma de **$ 725.072.**

08/03/21

5) En la cláusula décima tercera de cada uno de los contratos se pactó el pago de dos (2) cánones de arrendamiento a título de pena sin perjuicio de la obligación principal ni de la indemnización de perjuicios. Presupuesto que está

Escaneado con CamScanner

20

cumplido y lo prueba la misma sentencia proferida. Lo que suma para el contrato del **local comercial** $ **1'936.000** habida cuenta de que para el momento del incumplimiento el canon mensual de arrendamiento era de $ 968.000 , como se reseñó en el hecho décimo de la demanda de restitución. Para el contrato del **segundo y tercer piso** la cláusula penal suma $ **1.354.000** habida cuenta de que para el momento del incumplimiento el canon mensual de arrendamiento era de $ 677.000 , como quedó reseñado en el hecho décimo primero de la demanda de restitución.

PRUEBAS :

-Hago valer las pruebas aportadas con la demanda original, especialmente los dos contratos de arrendamiento base del proceso de restitución ya sentenciado. Obra en el expediente.

-La sentencia del 29 de octubre de 2020 proferida en el proceso de la referencia. Obra en el expediente.

-El auto de aprobación de las costas. Obra en el expediente.

-Acta de restitución del inmueble, aportada oportunamente al expediente de manera virtual. Obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En Derecho me fundamento en los artículos ,1973,2000,2002, 2003 y 2013 del Código Civil, 17,25,26,244, 384 y 422 del CGP, artículo 14 de la Ley 820 de 2003; y demás normas concordantes con la materia.

Los documentos base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, y prestan mérito ejecutivo para adelantar éste proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 422 del CGP, y artículo 252 ibídem ; y en especial los del artículo 12 de la Ley 446 de 1998,y artículos 14 y 35 de la Ley 820 de 2003. **DECRETO 806 DE 2020.**

COMPETENCIA :

Es Usted competente señor juez para conocer de éste proceso por la naturaleza del asunto, ubicación del inmueble restituido, y por la cuantía **DE CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (41'367.265) , pero especialmente lo es por disposición expresa del artículo 384 deL CGP.

08/03/21

TRÁMITE :

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del CGP

Escaneado con CamScanner

21

DOMICILIO :

De la parte demandante : Calle 23 # 83-92 de Bogotá.
De la parte demandada:
Noel Suarez : Carrera 8 # 160-01 , Interior 6 , apartamento 201, de Bogotá.
Miguel Antonio Bello Rincón: Avenida carrera 86 # 83 A-10, de Bogotá.
Mauricio Velásquez Velásquez : Carrera 53 C # 131 A-10 ,interior 3 apartamento 803, de Bogotá.
El suscrito: El mismo domicilio informado en la demanda de la referencia.

DESCONOCIMIENTO DE CANALES DIGITALES DE LOS DEMANDADOS:

La parte demandante desconoce los canales digitales de los demandados , por lo tanto, en aplicación de la última parte del inciso n° 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se hace envío físico de la demanda a los demandados. **En tres (3) PDF aparte se acredita tal envío por correo físico certificado. LA DEMANDA NO TIENE ANEXOS.**

DIRECCIONES FÍSICAS PARA NOTIFICACIONES:

Como quiera que el sitio para que los arrendatarios demandados recibieran notificaciones era el inmueble objeto de la restitución (cláusulas vigésima sexta de los contratos), y como en el acta de restitución **no aportaron dirección física alguna ni medio digital alguno**. LA PARTE DEMANDANTE APORTA COMO SITIOS PARA SURTIR LA NOTIFICACIONES FÍSICAS DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMÁS ACTOS PROCESALES A LOS DEMANDADOS:

Noel Suarez : Carrera 8 # 160-01 , Interior 6 , apartamento 201, de Bogotá.
Miguel Antonio Bello Rincón: Avenida carrera 86 # 83 A-10, de Bogotá.
Mauricio Velásquez Velásquez : Carrera 53 C # 131 A-10 ,interior 3 apartamento 803, de Bogotá.

Demandante : Calle 23 # 83-92 de Bogotá. **No tiene correo electrónico.**

El suscrito apoderado las seguirá recibiendo en las direcciones física y electrónica aportadas en la demanda de restitución.

Sírvase señor juez darle curso legal a la presente demanda.

Atte:

Jaime Esguerra Muriel

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424 de Cartago V.
T.P. 44.307 del C.S.J.

08/03/21

Escaneado con CamScanner

de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764001317996 28/07/2020 Pref 2501 desde 1 hasta 10000 con 1...
vigencia. Licencia MINTIC 001189
INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 No. 700051051302
Servicio: Notificaciones Guía de Transporte

Fecha y Hora de Admisión: 08/03/2021 10:1...
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO **Cod. postal:111021379**
BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO **CC 0**
MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON
AK 86 # 83 A - 10

REMITENTE
JAIME ESGUERRA **CC 16210424**
KR 8 # 13 - 81
3124341612
COTA\CUND\COL

DOCUMENTO **B15** CAR... **X1...**

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700051051302

700051051302

DESPACHOS
Casilleros
Puertas
BOG 300 / 20

DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio:Notificaciones
Vlr Comercial:$ 12.500,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener:DEMAND EJECUTIVA PRC

LIQUIDACION
Valor Flete:$ 11.250,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep:$ 0.00
Valor total:$ 11.500,00
Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

DESTINATARIO

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioalcliente@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455 ... No.700051051302 1100/cota.cmarca

---

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

DESTINO **Cod. postal:111021379**
BOGOTA\CUND\COL

No.700051051302
Fecha y Hora de Admisión: 08/03/2021 10:11
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700051051302

700051051302

DOCUMENTO **B15** CARGA **X11**

Remite:
JAIME ESGUERRA
CC 16210424 / Tel: 3124341612
COTA\CUND\COL
iezas: 1 **Peso Kilos:** **Vlr Comercial:** $ 12.500,00
ce Contener:**DEMAND EJECUTIVA PROCESO 2019**

ARA: MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON
86 # 83 A - 10

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Valor Flete:$ 11.250,00
Valor sobre flete:$ 250,00
Valor otros conceptos:$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Forma de pago: CONTADO

Valor total:
$ 11.500,00

...BIDO POR: Nombre claro y No. Identificación

Sello de Recibido (autorizo Tratamiento de datos)

CC 0

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION
1-Entrega Exitosa 2-Desconocido 3-Dirección errada 4-No Reclamo 5-Rehusado 6-No Reside 5-otros

No. Gestión	**Fecha 1er Intento de Entrega:**			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	**Fecha 2do Intento de Entrega:**			
	DÍA	MES	AÑO	HORA

Mensajero:

No.700051051302

Escaneado con CamScanner

23

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Verbal de Restitución n° 2019-0827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón y Mauricio Velásquez Velásquez

Como apoderado de la parte actora y dentro del término establecido en la parte final del inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del CGP, **FORMULO DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA DENTRO DE ESTE MISMO EXPEDIENTE** en contra de la parte demandada, señores: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón, y Mauricio Velásquez Velásquez para obtener el pago de obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento base de la acción, y de la sentencia dictada en el asunto de la referencia, así:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Sírvase señor juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero por concepto de las obligaciones adeudadas dentro del contrato de arrendamiento del **LOCAL COMERCIAL** que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. Contrato de fecha mayo 11 de 2015; **y en consonancia con los hechos narrados en la demanda de restitución :**

1. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2019.**
2. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2019.**
3. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2019.**
4. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos **($ 1'064.800)** por la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
5. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos **($ 1'064.800)** por la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

Escaneado con CamScanner

24

6. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
7. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
8. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
9. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de octubre al 14 de noviembre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
10. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de noviembre al 14 de diciembre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
11. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
12. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de enero al 14 de febrero de 2020** .Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
13. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2020**. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

Escaneado con CamScanner

14. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos (**$ 1'064.800**) por la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
15. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos (**$ 1'064.800**) por la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2020** .Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
16. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
17. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
18. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
19. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
20. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
21. Por la suma de ochocientos treinta y un mil doscientos treinta pesos (**$ 831.230**) por **22 días del 16 de octubre al 6 de noviembre** de 2020 (**fecha en la que los demandados devolvieron el inmueble**) .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

Escaneado con CamScanner

22.Por la suma de un millón novecientos treinta y seis mil pesos ($ **1.936.000)** , por concepto de la **cláusula penal** estipulada en la cláusula décima tercera del contrato , y cuyos presupuestos están cumplidos por el enorme y flagrante incumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEGUNDA: Sírvase señor juez incluir también en el mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de las obligaciones adeudadas dentro del contrato de arrendamiento del **SEGUNDO Y TERCER PISO** del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. Contrato de fecha mayo 11 de 2015; **y en consonancia con los hechos narrados en la demanda de restitución :**

1.Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos (**$ 677.000**) por concepto de la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2019.**

2. Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos ($ **677.000**) por concepto de la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2019.**

3. Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos ($ **677.000**) por concepto de la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2019.**

4.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

5.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2019**. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

6.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

7.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2019**. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

8.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de**

Escaneado con CamScanner

octubre de 2019. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

9.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de octubre al 14 de noviembre de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

10.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de noviembre al 14 de diciembre de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

11 .Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

12. Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de enero al 14 de febrero de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

13.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

14.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

15. Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**) , por concepto de la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

16. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

Escaneado con CamScanner

17. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

18. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

19. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

20.Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**) , por concepto de la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

21.Por la suma de quinientos catorce mil quinientos sesenta y siete pesos (**$ 514.567**) , por concepto de los **22 días del 16 de octubre al 6 de noviembre de 2020** (fecha en la que los demandados devolvieron el inmueble) . Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

22. Por la suma de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil pesos ($ **1.354.000)** , por concepto de la **cláusula penal** estipulada en la cláusula décima tercera del contrato , y cuyos presupuestos están cumplidos por el enorme y flagrante incumplimiento de las obligaciones contractuales.

TERCERA: Sírvase incluir también en el mandamiento de pago la suma de un millón ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos ($ **1.154.772**) por concepto de **costas aprobadas en el proceso de restitución.**

CUARTA: Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos de este proceso ejecutivo.

QUINTA: Ordenar en su oportunidad, seguir adelante la ejecución en armonía con el mandamiento de pago, y disponer que la prestación más las costas se paguen con el precio del remate del bien embargado, o de los bienes que lleguen a embargarse.

Escaneado con CamScanner

29

HECHOS:

1)Mediante sentencia calendada el 29 de octubre de 2020 se decretó la terminación de los dos contratos de arrendamiento base del proceso de la referencia, **por incumplimiento de la pasiva.**

2) Con fecha 6 de noviembre de 2020 los demandados dieron cumplimiento a la sentencia de restitución y devolvieron el inmueble. Al respecto se levantó acta que fue enviada oportunamente a este juzgado.

3. Con fecha 26 de febrero de 2021 **se notificó por estado el auto de aprobación de las costas por valor de $ 1.154.772** , cuya ejecutoria se surtió el día 3 de marzo de 2021.

4. De tal manera, que el término de treinta (30) días consagrado en la parte final del inciso tercero del numeral 7° del artículo 384 del CGP, para la presentación de la demanda ejecutiva dentro del mismo expediente ,comenzó a correr el día cuatro (4) de marzo del año en curso.

4.En el momento del incumplimiento del contrato de arrendamiento del local comercial , el valor del canon de arrendamiento era de **$ 968.000** como narrado en el hecho décimo de la demanda de restitución. Según las cláusulas sexta, séptima y novena , a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta el 14 de mayo de 2020 el canon mensual se incrementó en un diez por ciento (10%) y quedó en la suma de $ **1'064.800**. En virtud de las mismas cláusulas el canon mensual de arrendamiento para el período 15 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021 quedó en la suma de $ **1.171.280.**

En el momento de incumplimiento del contrato de arrendamiento del **segundo y tercer piso,** el valor del canon mensual de arrendamiento era de **$ 677.000** como quedó narrado en el hecho décimo primero de la demanda de restitución. Según las cláusulas sexta, séptima y novena, a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta el 14 de mayo de 2020 el canon mensual se incrementó, conforme a ley (IPC año 2018 : 3.18%) , y quedó en la suma de **$ 698.528.** En virtud de las mismas cláusulas e IPC del 2019 (3.80 %), el canon mensual de arrendamiento para el período 15 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021 quedó en la suma de **$ 725.072.**

08/03/21

5) En la cláusula décima tercera de cada uno de los contratos se pactó el pago de dos (2) cánones de arrendamiento a título de pena sin perjuicio de la obligación principal ni de la indemnización de perjuicios. Presupuesto que está

Escaneado con CamScanner

cumplido y lo prueba la misma sentencia proferida. Lo que suma para el contrato del **local comercial** $ **1'936.000** habida cuenta de que para el momento del incumplimiento el canon mensual de arrendamiento era de $ 968.000 , como se reseñó en el hecho décimo de la demanda de restitución. Para el contrato del **segundo y tercer piso** la cláusula penal suma $ **1.354.000** habida cuenta de que para el momento del incumplimiento el canon mensual de arrendamiento era de $ 677.000 , como quedó reseñado en el hecho décimo primero de la demanda de restitución.

PRUEBAS :

-Hago valer las pruebas aportadas con la demanda original, especialmente los dos contratos de arrendamiento base del proceso de restitución ya sentenciado. Obra en el expediente.

-La sentencia del 29 de octubre de 2020 proferida en el proceso de la referencia. Obra en el expediente.

-El auto de aprobación de las costas. Obra en el expediente.

-Acta de restitución del inmueble, aportada oportunamente al expediente de manera virtual. Obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En Derecho me fundamento en los artículos ,1973,2000,2002, 2003 y 2013 del Código Civil, 17,25,26,244, 384 y 422 del CGP, artículo 14 de la Ley 820 de 2003; y demás normas concordantes con la materia.

Los documentos base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, y prestan mérito ejecutivo para adelantar éste proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 422 del CGP, y artículo 252 ibídem ; y en especial los del artículo 12 de la Ley 446 de 1998,y artículos 14 y 35 de la Ley 820 de 2003. **DECRETO 806 DE 2020.**

COMPETENCIA :

Es Usted competente señor Juez para conocer de éste proceso por la naturaleza del asunto, ubicación del inmueble restituido, y por la cuantía **DE CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (41'367.265) , pero especialmente lo es por disposición expresa del artículo 384 del CGP.

08/03/21

TRÁMITE :

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del CGP

Escaneado con CamScanner

DOMICILIO :

De la parte demandante : Calle 23 # 83-92 de Bogotá.
De la parte demandada:
Noel Suarez : Carrera 8 # 160-01 , Interior 6 , apartamento 201, de Bogotá.
Miguel Antonio Bello Rincón: Avenida carrera 86 # 83 A-10, de Bogotá.
Mauricio Velásquez Velásquez : Carrera 53 C # 131 A-10 ,interior 3 apartamento 803, de Bogotá.
El suscrito: El mismo domicilio informado en la demanda de la referencia.

DESCONOCIMIENTO DE CANALES DIGITALES DE LOS DEMANDADOS:

La parte demandante desconoce los canales digitales de los demandados , por lo tanto, en aplicación de la última parte del inciso n° 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se hace envío físico de la demanda a los demandados. **En tres (3) PDF aparte se acredita tal envío por correo físico certificado. LA DEMANDA NO TIENE ANEXOS.**

DIRECCIONES FÍSICAS PARA NOTIFICACIONES:

Como quiera que el sitio para que los arrendatarios demandados recibieran notificaciones era el inmueble objeto de la restitución (cláusulas vigésima sexta de los contratos), y como en el acta de restitución **no aportaron dirección física alguna ni medio digital alguno.** LA PARTE DEMANDANTE APORTA COMO SITIOS PARA SURTIR LA NOTIFICACIONES FÍSICAS DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMÁS ACTOS PROCESALES A LOS DEMANDADOS:

Noel Suarez : Carrera 8 # 160-01 , Interior 6 , apartamento 201, de Bogotá.
Miguel Antonio Bello Rincón: Avenida carrera 86 # 83 A-10, de Bogotá.
Mauricio Velásquez Velásquez : Carrera 53 C # 131 A-10 ,interior 3 apartamento 803, de Bogotá.

Demandante : Calle 23 # 83-92 de Bogotá. **No tiene correo electrónico.**

El suscrito apoderado las seguirá recibiendo en las direcciones física y electrónica aportadas en la demanda de restitución.

Sírvase señor juez darle curso legal a la presente demanda.

Atte:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424 de Cartago V.
T.P. 44.307 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

32

ENTRADA AL DESPACHO:

Pongo en conocimiento la presente solicitud de ingreso a la fecha hoy **10 DE MARZO DE 2021**

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D. C., DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACIÓN No.

Conforme a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y CSJBTA20-60, se autoriza el ingreso **de:**

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA a las instalaciones de la sede judicial el día **15 DE MARZO DEL 2021 a las 2:30 p.m.**, para que proceda(n) con **EL RETIRO DE COPIAS AUTENTICAS. 2017-01735**

TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA a las instalaciones de la sede judicial el día **15 DE MARZO DEL 2021 a las 2:40 p.m.**, para que proceda(n) con **EL RETIRO DE CERTIFICACION.2018-00490**

GILBERTO CABRERA PERDOMO a las instalaciones de la sede judicial el día **15 DE MARZO DEL 2021 a las 3:00 p.m.**, para que proceda(n) con **EL RETIRO DE COPIAS AUTENTICAS Y OFICIOS. 2017-1576**

BRAYAM BEJARANO a las instalaciones de la sede judicial el día **15 DE MARZO DEL 2021 a las 3:00 p.m.**, para que proceda(n) con **EL RETIRO DE COPIAS AUTENTICAS Y OFICIOS.2019-01375**

PAULA ANDREA ABONDANO ALMEIDA a las instalaciones de la sede judicial el día **15 DE MARZO DEL 2021 a las 3:10 p.m.**, para que proceda(n) con **LA CONSULTA DE EXPEDIENTE .2019-01220.**

SEBASTIAN PEREZ MOLANO a las instalaciones de la sede judicial el día **15 DE MARZO DEL 2021 a las 3:15 p.m.**, para que proceda(n) con **LA CONSULTA DE EXPEDIENTE .2019-01612.**

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ a las instalaciones de la sede judicial el día **15 DE MARZO DEL 2021 a las 3:30 p.m.**, para que proceda(n) con **LA CONSULTA DE EXPEDIENTE .2019-01612.**

Secretaria debe garantizar que se cumplan los presupuesto para que el autorizado pueda revisar el proceso de la referencia.

Notifíquese está determinación al solicitante.

CÚMPLASE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

33

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Verbal de Restitución n° 2019-0827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón y Mauricio Velásquez Velásquez

Como apoderado de la parte actora y dentro del término establecido en la parte final del inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del CGP, **FORMULO DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA DENTRO DE ESTE MISMO EXPEDIENTE** en contra de la parte demandada, señores: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón, y Mauricio Velásquez Velásquez para obtener el pago de obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento base de la acción, y de la sentencia dictada en el asunto de la referencia, así:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Sírvase señor juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero por concepto de las obligaciones adeudadas dentro del contrato de arrendamiento del **LOCAL COMERCIAL** que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. Contrato de fecha mayo 11 de 2015; **y en consonancia con los hechos narrados en la demanda de restitución** :

1. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2019**.
2. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2019**.
3. Por la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos **($ 968.000)** por la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2019**.
4. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos **($ 1'064.800)** por la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2019.**Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
5. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos **($ 1'064.800)** por la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

2'904000

Escaneado con CamScanner

6. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
7. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
8. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
9. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de octubre al 14 de noviembre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
10. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de noviembre al 14 de diciembre de 2019**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
11. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020**.Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
12. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de enero al 14 de febrero de 2020** .Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
13. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ **1'064.800**) por la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2020**. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

Escaneado con CamScanner

14. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos (**$ 1'064.800**) por la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
15. Por la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos (**$ 1'064.800**) por la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2020** .Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
16. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
17. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
18. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
19. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
20. Por la suma de un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos (**$ 1'171.280**) por la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2020** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.
21. Por la suma de ochocientos treinta y un mil doscientos treinta pesos (**$ 831.230**) por **22 días del 16 de octubre al 6 de noviembre de 2020 (fecha en la que los demandados devolvieron el inmueble)** .Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

Escaneado con CamScanner

22.Por la suma de un millón novecientos treinta y seis mil pesos ($ **1.936.000)** , por concepto de la **cláusula penal** estipulada en la cláusula décima tercera del contrato , y cuyos presupuestos están cumplidos por el enorme y flagrante incumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEGUNDA: Sírvase señor juez incluir también en el mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de las obligaciones adeudadas dentro del contrato de arrendamiento del **SEGUNDO Y TERCER PISO** del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. Contrato de fecha mayo 11 de 2015; **y en consonancia con los hechos narrados en la demanda de restitución :**

1.Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos (**$ 677.000)** por concepto de la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2019.**

2. Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos ($ **677.000)** por concepto de la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2019.**

3. Por la suma de seiscientos setenta y siete mil pesos ($ **677.000)** por concepto de la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2019.** 2'021.000

4.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

5.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

6.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

7.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

8.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de**

Escaneado con CamScanner

octubre de 2019. Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

9.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de octubre al 14 de noviembre de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

10.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de noviembre al 14 de diciembre de 2019.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

11 .Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

12. Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de enero al 14 de febrero de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

13.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de febrero al 14 de marzo de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

14.Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de marzo al 14 de abril de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

15. Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos (**$ 698.528**), por concepto de la mensualidad del **15 de abril al 14 de mayo de 2020.** Canon mensual incrementado para el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2020, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

16. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**), por concepto de la mensualidad del **15 de mayo al 14 de junio de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

Escaneado con CamScanner

17. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**), por concepto de la mensualidad del **15 de junio al 14 de julio de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

18. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**), por concepto de la mensualidad del **15 de julio al 14 de agosto de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

19. Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**), por concepto de la mensualidad del **15 de agosto al 14 de septiembre de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

20.Por la suma de setecientos veinticinco mil setenta y dos pesos (**$ 725.072**), por concepto de la mensualidad del **15 de septiembre al 14 de octubre de 2020.** Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

3'625.360

21.Por la suma de quinientos catorce mil quinientos sesenta y siete pesos (**$ 514.567)** , por concepto de los **22 días del 16 de octubre al 6 de noviembre de 2020** (fecha en la que los demandados devolvieron el inmueble) . Canon mensual **nuevamente** incrementado para el período del 15 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, según la cláusulas sexta, séptima y novena del contrato.

14'553.263

22. Por la suma de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil pesos ($ **1.354.000)** , por concepto de la **cláusula penal** estipulada en la cláusula décima tercera del contrato , y cuyos presupuestos están cumplidos por el enorme y flagrante incumplimiento de las obligaciones contractuales.

TERCERA: Sírvase incluir también en el mandamiento de pago la suma de un millón ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos ($ **1.154.772**) por concepto de **costas aprobadas en el proceso de restitución.**

CUARTA: Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos de este proceso ejecutivo.

QUINTA: Ordenar en su oportunidad, seguir adelante la ejecución en armonía con el mandamiento de pago, y disponer que la prestación más las costas se paguen con el precio del remate del bien embargado, o de los bienes que lleguen a embargarse.

Escaneado con CamScanner

HECHOS:

1)Mediante sentencia calendada el 29 de octubre de 2020 se decretó la terminación de los dos contratos de arrendamiento base del proceso de la referencia, **por incumplimiento de la pasiva.**

2) Con fecha 6 de noviembre de 2020 los demandados dieron cumplimiento a la sentencia de restitución y devolvieron el inmueble. Al respecto se levantó acta que fue enviada oportunamente a este juzgado.

3. Con fecha 26 de febrero de 2021 **se notificó por estado el auto de aprobación de las costas por valor de $ 1.154.772** , cuya ejecutoria se surtió el día 3 de marzo de 2021.

4. De tal manera, que el término de treinta (30) días consagrado en la parte final del inciso tercero del numeral 7° del artículo 384 del CGP, para la presentación de la demanda ejecutiva dentro del mismo expediente ,comenzó a correr el día cuatro (4) de marzo del año en curso.

4.En el momento del incumplimiento del contrato de arrendamiento del local comercial , el valor del canon de arrendamiento era de **$ 968.000** como narrado en el hecho décimo de la demanda de restitución. Según las cláusulas sexta, séptima y novena , a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta el 14 de mayo de 2020 el canon mensual se incrementó en un diez por ciento (10%) y quedó en la suma de $ **1'064.800**. En virtud de las mismas cláusulas el canon mensual de arrendamiento para el período 15 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021 quedó en la suma de $ **1.171.280.**

En el momento de incumplimiento del contrato de arrendamiento del **segundo y tercer piso,** el valor del canon mensual de arrendamiento era de $ **677.000** como quedó narrado en el hecho décimo primero de la demanda de restitución. Según las cláusulas sexta, séptima y novena, a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta el 14 de mayo de 2020 el canon mensual se incrementó, conforme a ley (IPC año 2018 : 3.18%) , y quedó en la suma de **$ 698.528.** En virtud de las mismas cláusulas e IPC del 2019 (3.80 %), el canon mensual de arrendamiento para el período 15 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021 quedó en la suma de **$ 725.072.**

5) En la cláusula décima tercera de cada uno de los contratos se pactó el pago de dos (2) cánones de arrendamiento a título de pena sin perjuicio de la obligación principal ni de la indemnización de perjuicios. Presupuesto que está

Escaneado con CamScanner

cumplido y lo prueba la misma sentencia proferida. Lo que suma para el contrato del **local comercial** $ **1'936.000** habida cuenta de que para el momento del incumplimiento el canon mensual de arrendamiento era de $ 968.000 , como se reseñó en el hecho décimo de la demanda de restitución. Para el contrato del **segundo y tercer piso** la cláusula penal suma $ **1.354.000** habida cuenta de que para el momento del incumplimiento el canon mensual de arrendamiento era de $ 677.000 , como quedó reseñado en el hecho décimo primero de la demanda de restitución.

PRUEBAS :

-Hago valer las pruebas aportadas con la demanda original, especialmente los dos contratos de arrendamiento base del proceso de restitución ya sentenciado. Obra en el expediente.

-La sentencia del 29 de octubre de 2020 proferida en el proceso de la referencia. Obra en el expediente.

-El auto de aprobación de las costas. Obra en el expediente.

-Acta de restitución del inmueble, aportada oportunamente al expediente de manera virtual. Obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En Derecho me fundamento en los artículos ,1973,2000,2002, 2003 y 2013 del Código Civil, 17,25,26,244, 384 y 422 del CGP, artículo 14 de la Ley 820 de 2003; y demás normas concordantes con la materia.

Los documentos base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, y prestan mérito ejecutivo para adelantar éste proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 422 del CGP, y artículo 252 ibídem ; y en especial los del artículo 12 de la Ley 446 de 1998,y artículos 14 y 35 de la Ley 820 de 2003. **DECRETO 806 DE 2020.**

COMPETENCIA :

Es Usted competente señor juez para conocer de éste proceso por la naturaleza del asunto, ubicación del inmueble restituido, y por la cuantía **DE CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (41'367.265) , pero especialmente lo es por disposición expresa del artículo 384 deL CGP.

TRÁMITE :

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del CGP

Escaneado con CamScanner

DOMICILIO :

De la parte demandante : Calle 23 # 83-92 de Bogotá.
De la parte demandada:
Noel Suarez : Carrera 8 # 160-01 , Interior 6 , apartamento 201, de Bogotá.
Miguel Antonio Bello Rincón: Avenida carrera 86 # 83 A-10, de Bogotá.
Mauricio Velásquez Velásquez : Carrera 53 C # 131 A-10 ,interior 3 apartamento 803, de Bogotá.
El suscrito: El mismo domicilio informado en la demanda de la referencia.

DESCONOCIMIENTO DE CANALES DIGITALES DE LOS DEMANDADOS:

La parte demandante desconoce los canales digitales de los demandados , por lo tanto, en aplicación de la última parte del inciso n° 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se hace envío físico de la demanda a los demandados. **En tres (3) PDF aparte se acredita tal envío por correo físico certificado. LA DEMANDA NO TIENE ANEXOS.**

DIRECCIONES FÍSICAS PARA NOTIFICACIONES:

Como quiera que el sitio para que los arrendatarios demandados recibieran notificaciones era el inmueble objeto de la restitución (cláusulas vigésima sexta de los contratos), y como en el acta de restitución **no aportaron dirección física alguna ni medio digital alguno.** LA PARTE DEMANDANTE APORTA COMO SITIOS PARA SURTIR LA NOTIFICACIONES FÍSICAS DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMÁS ACTOS PROCESALES A LOS DEMANDADOS:

Noel Suarez : Carrera 8 # 160-01 , Interior 6 , apartamento 201, de Bogotá.
Miguel Antonio Bello Rincón: Avenida carrera 86 # 83 A-10, de Bogotá.
Mauricio Velásquez Velásquez : Carrera 53 C # 131 A-10 ,interior 3 apartamento 803, de Bogotá.

Demandante : Calle 23 # 83-92 de Bogotá. **No tiene correo electrónico.**

El suscrito apoderado las seguirá recibiendo en las direcciones física y electrónica aportadas en la demanda de restitución.

Sírvase señor juez darle curso legal a la presente demanda.

Atte:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424 de Cartago V.
T.P. 44.307 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C
16 MAR 2021
Ingresa al Despacho
Pasa a Secretaría ( ):
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior solicitud, y reunidos los requisitos del art. 422 del C. G. del P., el Juzgado al tenor del art. 306 del C.G. del P., libra Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en favor de MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL contra NOEL SUÁREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de éste proveído la parte demandada pague:

I. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

1. La suma de $22.369.230.oo Por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, correspondiente al período comprendido entre el mes de febrero de 2019 a noviembre de 2020, en la forma descrita en el escrito de demanda.

2. Por la suma de $1.936.000.oo. Por concepto de cláusula penal.

II. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEGUNDO Y TERCER PISO

1. La suma de $14.553.263.oo Por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, correspondiente al período comprendido entre el mes de febrero de 2019 a noviembre de 2020, en la forma descrita en el escrito de demanda.

2. Por la suma de $1.354.000.oo. Por concepto de cláusula penal.

3. La suma de $1.154.772.oo, por concepto de costas aprobadas mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 306, notifíquese el presente proveído a los demandados en este trámite por notificación en estado.

Se reconoce personería al Dr. JAIME ESGUERRA MURIEL, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 26 de marzo de 2021.
La Secretaria

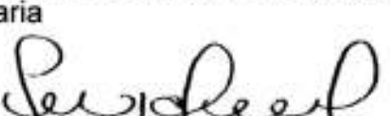

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-00827
KMM

43

Certificados de entrega a los demandados de la demanda ejecutiva en proceso 2019-827

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Lun 15/03/2021 12:04 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
CamScanner 03-15-2021 11.55.pdf;

Señor doctor:
Juez 18 CM Bogota
ESD

Referencia: Demanda ejecutiva en proceso 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suarez y otros

Como apoderado de la actora anexo las certificaciones de entrega a los demandados de la demanda ejecutiva de la referencia.

Por favor acusar recibido

Atte:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
Tp 44307 del CSJ
Escaneado con CamScanner
https://cc.co/16YRyq

Enviado desde mi iPhone

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: **Demanda Ejecutiva dentro de Proceso Verbal n° 2019-827**
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados : Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón y Mauricio Velásquez Velásquez.

Como apoderado de la parte actora anexo al presente escrito **las constancias de la entrega física de la demanda ejecutiva** a los demandados, conforme lo establece la parte final del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, ya que la parte que represento no conoce los canales digitales de los demandados, como se informó en la demanda.

Comedidamente le solicito proferir el mandamiento de pago deprecado y, para efectos de notificación del mismo dar aplicación al último inciso del citado artículo 6° del mencionado Decreto 806/20.

Anexo lo anunciado en tres (3) folios. **Constancias expedidas por la empresa INTER –RAPIDÍSIMO que coinciden con los números de guía de los envíos de la demanda debidamente cotejada.**

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago Valle.
T.P. 44307 del CSJ

Escaneado con CamScanner

INTER RAPIDISIMO TE LA PONEMOS FÁCIL

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700051051163	Fecha y Hora de Admisión 08/03/2021 10:09:01
Ciudad de Origen COTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DEMAND EJECUTIVA PROCESO 2019-827 JCPM 18 BOGOTÁ	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIME ESGUERRA	Identificación 18210424
Dirección KR 8 # 13 - 81	Teléfono 3124341612

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOEL SUAREZ .	Identificación 0
Dirección KR 8 # 160 - 01 IN 6 AP 201	Teléfono 0

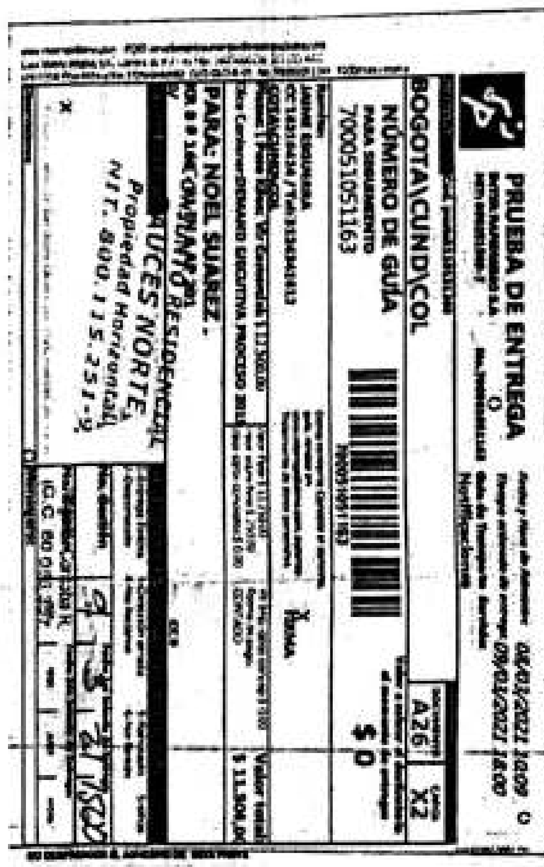

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 09/03/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 09/03/2021 22:27:33
Guía Certificación 3000208233484	Código PIN de Certificación [illegible]

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Escaneado con CamScanner

45

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700051051302	Fecha y Hora de Admisión 08/03/2021 10:11:08
Ciudad de Origen COTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DEMAND EJECUTIVA PROCESO 2019-827 JCPM 18 BOGOTÁ	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

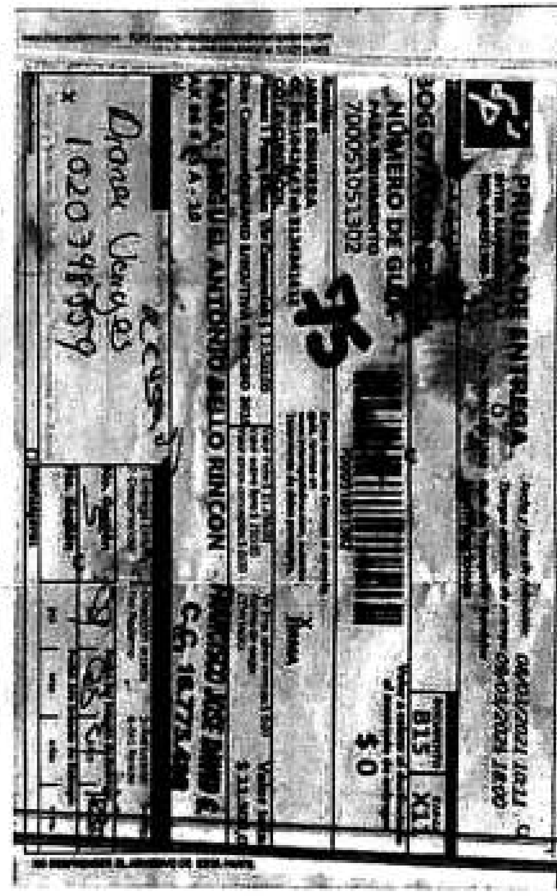

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIME ESGUERRA	Identificación 16210424
Dirección KR 8 # 13 - 81	Teléfono 3124341612

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON	Identificación 0
Dirección AK 86 # 83 A - 10	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIANA VARGAS	
Identificación 10207848659	Fecha de Entrega 09/03/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 09/03/2021 02:27:33
Guía Certificación 3000208233485	Código PIN de certificación [illegible]

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Escaneado con CamScanner

INTER RAPIDISIMO TE LA PONEMOS FACIL

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700051051481	Fecha y Hora de Admisión 08/03/2021 10:14:26
Ciudad de Origen COTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DEMAND EJECUTIVA PROCESO 2019-827 JCPM 18 BOGOTÁ	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIME ESGUERRA	Identificación 16210424
Dirección KR 8 # 13 - 81	Teléfono 3124341612

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ	Identificación 0
Dirección KR 53 C # 131 A - 10 IN 3 AP 803	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 09/03/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 10/03/2021 2:12:20
Guia Certificación 3000208233682	Código PIN de Certificación [illegible]

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Escaneado con CamScanner

96

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Hoy **26 DE ABRIL DEL 2021** ingresa el presente asunto al Despacho informando:

1. _____La parte demandante dentro del término legal conferido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SUBSANO LA DEMANDA-**
2. ___✓___Con el anterior escrito.
3. _____ Venció el anterior termino en silencio.
4. _____Notificación por aviso, sin contestar la demanda.
5. _____El presente asunto ingresa para seguir adelante la ejecución.
6. _____Se surtió trámite de avisto que trata articulo 597 C.G.P.
7. _____Se allega poder.
8. _____Con la anterior solicitud.
9. _____Se presenta renuncia.
10. _____Se notifican personalmente, sin allegar contestación dentro del término legal.
11. _____Se notifican personalmente, allegando contestación dentro del término conferido.
13. _____Dar aplicación al artículo 443 del C.G.P.
12. _____Requerir en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
13. _____La anterior providencia se encuentra ejecutoriada.
14. _____Solicitud de amparo de pobreza.
15. _____Solicitud de medida cautelar.
16. _____Aceptación cargo secuestre.
17. _____Solicitud de terminación del proceso.
18. _____Solicitud de levantamiento de medida.
19. _____Fijación de valla articulo 375 C.G.P. en el registro.
20. _____Con la anterior liquidación de crédito.
21. _____Para proferir sentencia.
22. _____Solicitud de emplazamiento.
23. _____Para aclaración y/o corrección.
24. _____Se aporta fotografías de valla.
25. _____se allega cesión y/o subrogación de crédito.
26. _____ con la anterior respuesta.
27. _____Decretar la terminación por desistimiento tácito.
28. ___✓___Señalar fecha para audiencia y /o diligencia.
29. ___✓___Continuar con el trámite del proceso.
30. _____Inscripción de la medida cautelar.
31. _____Allegan publicaciones de emplazamiento.
32. _____Sin dar cumplimiento al auto anterior.
33. _____Vencio traslado de recurso de reposición finalizando el _____.
34. _____Fijacion de registro de emplazados efectiva, sin pronunciamiento alguno.
35. _____ Descorren el traslado conferido dentro del término legal finalizando el _____.

OBSERVACIONES: Venció termino en silencio - Seguir adelante la ejecución

Su señoría sírvase a proveer.

LUISA FERNANDA LOZANO
Secretaria.

Se deja constancia que desde el 16 DE MARZO DE 2.020 hasta el 30 DE JUNIO DE 2020 NO CORRIERON TERMINOS, debido al confinamiento producto del COVID-19, hecho de público conocimiento.

47

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres de junio de dos mil veintiuno

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron por estado del correspondiente auto de apremio, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la ejecución contra NOEL SUÁREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021.

2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

5. Se fija como agencias en derecho la suma de **$900.000.oo**.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 Hoy 04 de junio de 2021.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-00827
KAM

Firmado Por:

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3293f5ee009997cfd230f506037554b3fbd350db68b7c5c9b284b8e70345f56**

Documento generado en 03/06/2021 04:58:38 PM

48

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo derivado del proceso verbal n° **2019-827**
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón y Mauricio Velásquez Velásquez

Como apoderado de la actora, en cumplimiento del auto del 3 de junio de 2021, y en aplicación del artículo 446 del CGP, presento la liquidación del crédito de conformidad con el mandamiento de pago de fecha veinticinco de marzo de 2021.Así :

I. POR CUENTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE EL LOCAL COMERCIAL:

1.La suma de **veintidós millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos treinta pesos ($ 22.369.230)** , por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados , correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 del mes de febrero de 2019 y el día 6 de noviembre de 2020.

2. La suma de **un millón novecientos treinta y seis mil** pesos ($ 1.936.000) , por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula décima tercera del contrato.

SUBTOTAL POR ESTE CONTRATO: VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($ 24.305.230).

II. POR CUENTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SEGUNDO Y TERCER PISO:

1.La suma de **catorce millones quinientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos** ($ 14.553.263) , por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados , correspondientes al período comprendido entre el día 15 de febrero de 2019 al día 6 de noviembre de 2020.

2.Por la suma **de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil pesos ($ 1.354.000)** pesos por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula décima tercera del contrato.

SUBTOTAL POR ESTE CONTRATO: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 15.907.263).

Escaneado con CamScanner

III. POR CUENTA DE LAS COSTAS APROBADAS EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN,SEGÚN AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021.

La suma de un millón ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos ($ 1.154.772).

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 41.367.265).

Sírvase señor juez darle el trámite legal a la presente liquidación del crédito.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

Escaneado con CamScanner

49

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN EJECUTIVO DERIVADO DEL VERBAL 2019-827

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 10:08 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (938 KB)

LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2019-827.pdf;

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Ejecución derivada del proceso verbal n° 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez y Otros.

Conforme lo ordenado y como corresponde legalmente, presento la liquidación del crédito en atenta solicitud de que se le dé el trámite legal.

SÍRVANSE ACUSAR RECIBIDO.

Atte:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ
Apoderado parte actora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No **21** **Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 018 **2017 01061**	Ejecutivo Singular	GRUPO ACCEDER O.M. S.A.S.	NANNY ELIONOR TABARES GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/06/2021	22/06/2021
11001 40 03 080 **2017 00417**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MISAEL ANTONIOMORA GACHA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/06/2021	22/06/2021
11001 40 03 080 **2017 00727**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	URBAN STIC SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/06/2021	22/06/2021
11001 40 03 018 **2019 00827**	Ordinario	MARIA JESUS ESGUERRA DE GIL	MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/06/2021	22/06/2021
11001 40 03 018 **2019 01071**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LEONARDO ROA GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/06/2021	22/06/2021
11001 40 03 018 **2019 01532**	Ordinario	SANDRA PATRICIA BERNAL CUSME	LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	18/06/2021	24/06/2021
11001 40 03 018 **2020 00655**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	GUILLERMO ROJAS SANCHEZ	RAUL JONY CANO RAMIREZ	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.	18/06/2021	22/06/2021
11001 40 03 018 **2020 01048**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ASA FOTOTALLER S.A	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/06/2021	22/06/2021
11001 40 03 018 **2021 00023**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE IGNACIO RIVERA VELASCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/06/2021	22/06/2021
11001 40 03 018 **2021 00220**	Insolvencia persona natural no comerciante	LEONARDO DE JESUS RODRIGUEZ IBARRA	LEONARDO DE JESUS RODRIGUEZ IBARRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/06/2021	22/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17 DE JUNIO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

SECRETARIO

50

SOLICITUD TRÁMITE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo derivado de proceso verbal 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suarez y otros

Como apoderado de la actora, comedidamente solicito continuar con el trámite de la liquidación del crédito puesta a su consideración desde el 16 de junio del presente año.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO 018 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA

Asunto	**VALOR**
Agencias en Derecho	900.000
Expensas de notificación	11.500
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros	
TOTAL	**911.500**

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
SECRETARIA

Al **Despacho** del señor Juez, hoy16 DE JULIO DE 2021 con la anterior **LIQUIDACION DE COSTAS.**

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C
16 JUL 2021
Ingresa al Despacho Vencio termino en silencio.
Sírvase proveer.
Secretario
SECRETARIA
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C.

53

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho. (art. 366 del C. G. del P.).

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de $41.367.265.oo, discriminado de la siguiente manera:

Por el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL** se aprueba por la suma de: $24.305.230.oo.

Por la **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEGUNDO Y TERCER PISO** se aprueba por la suma de: $15.907.263.oo.

Por las costas aprobadas mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 se aprueba por la suma de: $1.154.772.oo.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 Hoy 28 de julio de 2021.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-00827
KMM

Firmado Por:

Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3c2d38ddbb02acee2038a0e149c6b6ef2f63d3fa1aea7a2e5e2a55a5350abc**

Documento generado en 27/07/2021 01:15:20 p. m.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

En la fecha se deja constancia que consultada la cuenta de este Despacho en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario **NO SE ENCONTRARON TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL** asociados al número de identificación de las partes dentro del presente proceso.

ELIZABETH PAOLA SÁEZ RUÍZ
Escribiente

55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	6- Agost. 2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	18 CM	JUZGADO DE ORIGEN	18 CM

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	6	3	0	1	8	2	0	1	9	0	0	8	2	7	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	María de Jesús Esguerra de Gill
DEMANDADO	Noel Suarez, Miguel Antonio Bello y Otro

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE			
Contrato de Arrendamiento	1	MINIMA	
Sentencia de Restitución		MENOR	/

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	77	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	53			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	/			CUADERNO 7			
CUADERNO4	/			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	/	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		/
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	/	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		/
La liquidación de costas esta en firme.	/	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.	/	

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
	/	

REVISADO POR:

Johana Hernandez Gonzalez

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

56

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/Ago/2021

11-001-40-03018-2019-00827-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	004	12060	19/Ago/2021

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
17067437	MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON	DEMANDADO
19163173	NOEL SUAREZ	DEMANDADO
79637331	MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ	DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

018-2019-00827-00- J. 04 C.M.E.S

55
57

RV: ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 11:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: bettyruiz1120@gmail.com <bettyruiz1120@gmail.com>; jacobojsjr@gmail.com <jacobojsjr@gmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Certificado Tradicion No.50N-346638.pdf; Certificado Tradición No.50N-20704592.pdf; Acta Diligencia.pdf;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo,

Cordial saludo,

Reenvío por ser de su competencia.

Lo anterior, conforme al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a dicha norma, se está informando al peticionario que se remitió su comunicación al competente.

Bajo ese entendido, no se acusa recibo.-

NOTA: El presente correo es enviado por SAYURI LESMES -Escribiente previa autorización de la secretaria de este Juzgado.

NATALIA CHINCHILLA
F 6
U Reparto
RADICADO
6694 - 229-4

19584 31-AUG-'21 14:38
19584 31-AUG-'21 14:38
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

NOTA:

En caso de que se pretenda radicar algún memorial o escrito, tener en cuenta las siguientes recomendaciones: **1)** debe ser remitido en un formato que permita descargar, preferiblemente en formato PDF, **2)** Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y dirigido a esta sede judicial **3)** verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta sede judicial y la denominación.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados al día siguiente hábil.

Me permito informar que los escritos que se encuentren dirigidos para los procesos que cursan en esta sede judicial, son registrados en el siglo XXI (puede consultar a traves de la pagina de la rama judicial), en caso que no visualice su escrito mediante repoción de memorial, por favor indicar mediante correo electronico para verificar.

De: Beatriz Ruiz <bettyruiz1120@gmail.com>
Enviado: sábado, 21 de agosto de 2021 2:58 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jacobojsjr@gmail.com <jacobojsjr@gmail.com>
Asunto: ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Bogotá, 21 de agosto de 2021

Señor

Juez Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá

La Ciudad

Respetado señor Juez, de acuerdo a la diligencia Judicial Comisionada de Secuestro de fecha 20 de agosto de 2021 está se realizó como consta en el acta únicamente sobre inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 346638 ubicado en Dirección DG 96 A No. 3ª-49 Este, Barrio San Luis, el cual es de propiedad del señor Miguel Antonio Bello Rincón y en el cual aparece un embargo registrado por su despacho cómo se demuestra en el certificado de tradición que adjunto para su revisión y no sobre mi propiedad.

Por lo tanto, señor Juez, yo María Dolores Camelo López identificada con cédula de ciudadanía número 41469832 de Bogotá soy la propietaria Del inmueble contiguo al embargado. Mi predio se identifica con la matrícula inmobiliaria No.50N-20704592 y con la dirección Dg 96ª No. 3ª-49 Esté INTERIOR 1, y sobre mi inmueble no se encuentra registrado ningún embargo como lo demuestro con el certificado de tradición y libertad de fecha 21 de agosto de 2021 que adjunto a la presente petición.

En este sentido señor Juez, de manera respetuosa solicito que se tenga en cuenta que la diligencia de desalojo únicamente corresponde al predio de **Matrícula Inmobiliaria No. 50N-346638** con dirección DG 96ª No.3ª-49 Esté, de propiedad del señor Miguel Antonio Bello Rincón embargado por su despacho.

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Cordial saludo.

María Dolores Camelo López

Celular: 3177919294 – 3107532304

Anexo: Certificado Tradición y Libertad No. 50N-346638

Certificado Tradición y Libertad No.50N-20704592

Acta de Diligencia

58

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820140146789437 **Nro Matrícula: 50N-346638**

Pagina 1 TURNO: 2021-432433

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 03:48:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 18-10-1978 RADICACIÓN: 78 78637 CON: SIN INFORMACION DE: 06-05-1994

CODIGO CATASTRAL: **AAA0144MPSK**COD CATASTRAL ANT: R/UQ7878

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TE DE TERRENO MARCADO CON EL #66 Y 66 B DE LA ZONA "L" DEL PLANO DE LA PARCELACION SAN LUIS NOR-ORIENTAL, LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA DE 739.25 MTRS2., EQUIVALENTES A 11,55 VRSA.CUADRADAS Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL COSTADO NORESTE, LINDA CON VIA PUBLICA DE 7.00 MTRS., DE ANCHA CON UN FRENTE DE 13.00 MTRS.,; POR EL COSTADO SURESTE LINDA CON LOS LOTES 65 Y 66 A DE LA ZONA "L" DEL PLANO DE LA PARCELACION SAN LUIS O ALTO DEL CABOEN EXT. TOTAL DE 62.00 MTRS., POR EL COSTADO SUROESTE, LINDA CON UNA ZONA QUE SE DEJO (PEATONAL) DE 5.00 MTRS., DE ANCHA CON UN FRENTE DE 13,00 MTRS., Y POR EL COSTADO NOROESTE, LINDA CON LOS LOTES 66 C Y 66 D DE LA ZONA "L" CON UNA LINEA RECTA EN EXT. DE 62.00 MTRS.—

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE LA CIA PARCELADORA SAN LUIS LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE HIZO LUIS ALBERTO AYALA MARTINEZ SEGUN ESCRITURA # 288 DEL 7 DE FEBRERO DE 1972 DE LA NOT. 9A. DE BOGOTA;P ESTA HUBO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS JULIO AYALA MARTINEZ SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1950 DEL 6 DE JUNIO DE 1953 DE LA NOT. 1A. DE BOGOTA.-,-,-,-,-.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

)G 96A 3A 49 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 66 Y 66 B ZONA "L" SAN LUIS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 27740

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-10-1978 Radicación: 7878637

Doc: ESCRITURA 1218 del 13-09-1978 NOTARIA 22A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA PARCELADORA SAN LUIS LTDA.

A: CHAVEZ DE OSUNA DOLORES **CC# 20042744 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-05-1985 Radicación: 8556733

Doc: ESCRITURA 932 del 28-03-1985 NOTARIA 13A. de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820140146789437 **Nro Matrícula: 50N-346638**

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 03:48:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ DE OSUNA DOLORES CC# 20042744

A: TRIANA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO **CC# 41798** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-01-1987 Radicación: 1987-7272

Doc: ESCRITURA 4543 del 20-12-1985 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: $150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO CC# 41798

A: BELLO RINCON MIGUEL ANTONIO **CC# 17067437** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-05-2005 Radicación: 2005-36380

Doc: RESOLUCION 0463 del 14-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA RESOLUCION 076 DEL 30-09-1976 EN CUANTO A EXCLUIR ESTE INMUEBLE Y OTROS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL POR REDELIMITACION DE LA MISMA...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-05-2005 Radicación: 2005-36382

Doc: RESOLUCION 519 del 22-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE,VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION RESOL 0463 DE14-04-2005 ART 1 REFERENTE A QUE LA RESERVA FORESTAL FUE DECLARADA MEDIANTE ART 1 DEL ACUERDO 30/76 DEL INDERENA Y APROBADA CON RESOL 076/77 DE MINAGRICULTURA-SE INCORPORA PLANO 1-ANEXA LISTADO DE PREDIOS Y MATRICULAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-03-2006 Radicación: 2006-20427

Doc: RESOLUCION 76 del 30-09-1976 MINISTERIO DE AGRICULTURA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES - AREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA ZONA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-11-2015 Radicación: 2015-88435

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820140146789437 **Nro Matrícula: 50N-346638**

Pagina 3 TURNO: 2021-432433

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 03:48:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 463 del 14-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA AFECTACION POR CATEGORIA AMBIENTAL. RESOLUCION 76 DEL 30-09-1976

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-08-2019 Radicación: 2019-54416

Doc: OFICIO 3670 del 27-08-2019 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA: 0471 EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO PROCESO NO. 11001400301620190082700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESGUERRA DE GIL MARIA DE JESUS CC# 29383668

A: BELLO RINCON MIGUEL ANTONIO **CC# 17067437 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-10377 Fecha: 20-09-2011

ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 22-09-2006

EN ANOT. 4 EL CODIGO, COMENTARIO Y A EN PERSONAS CORREGIDO VALE. RESOL. 219/06 Y J/200 BIS DE 2006...

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820140146789437 **Nro Matrícula: 50N-346638**

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 03:48:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-432433 **FECHA: 20-08-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

60

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210818435446638860 **Nro Matrícula: 50N-20704592**

Pagina 1 TURNO: 2021-425858

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 11:33:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 29-05-2013 RADICACIÓN: 2013-33493 CON: ESCRITURA DE: 14-05-2013

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

tenidos en ESCRITURA Nro 579 de fecha 26-04-2013 en NOTARIA SETENTA Y CINCO de BOGOTA D. C. LOTE 66 66B con area de PRIV.739.25M2 RT.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). LOTE RURAL USAQUEN ALINDERADO ASI NORESTE:CON VIA PUBLICA EN 7.OOM DE ANCHO,13.00M FRENTE;SURESTE:LINDA CON LOS LOTES 65 Y 66-66A PARCELACION SAN LUIS EN 62.0M;SURDESTE:CON ZONA PEATONAL 5.00M DE ANCHO Y 13.00M FRENTE,NORESTE:LOTES 66C Y 66D EN 62.00M

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) DIAGONAL 96 A #3 A-49 ESTE INTERIOR 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

.TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 27740

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-05-2013 Radicación: 2013-33493

Doc: ESCRITURA 579 del 26-04-2013 NOTARIA SETENTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE POSESION REGULAR- ART.1 LEY 1183 DE 2008: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR- ART.1 LEY 1183 DE 2008 ART 1 LEY 1183 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMELO LOPEZ MARIA DOLORES **CC# 41469832 I**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-03-2015 Radicación: 2015-18988

Doc: ESCRITURA 333 del 13-03-2015 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210818435446638860 **Nro Matrícula: 50N-20704592**

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 11:33:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-425858 **FECHA: 18-08-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 175 DE TREINTA Y UNO DE ENERO (31) DE ENERO DE 2020; PROVENIENTE DEL JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-018-2019-00827-00. DEMANDANTE: MARÍA DE JESUS ESGUERRA DE GIL. DEMANDADO: NOEL SUAREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO Y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. RADICACIÓN INTERNA No. 2021-521-0011014-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los VEINTE (20) días del mes de AGOSTO de 2021, siendo la fecha y hora señalada por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, conforme a auto de trámite del 11 de agosto de 2021, se dispone para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIENES. CONSTANCIA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA ES REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA INICIADA EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2021, LA CUAL, POR SOLICITUD DEL INTERESADO, SE REPROGRAMA PARA LAS 11:00 AM DEL 20 DE AGOSTO DE 2021. — APERTURA: El señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local. Para tales fines, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 que modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, el doctor ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, en su condición de Alcalde Local de Chapinero, ORDENA: PRIMERO: DELÉGUESE en el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local la práctica de la presente diligencia judicial comisionada de Secuestro de Bien Inmueble. SEGUNDO: DESÍGNESE como Secretario Ad Hoc al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, adscrito al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, como personal delegado y autorizado por esta Alcaldía Local para la realización material de la presente comisión judicial. TERCERO: ORDÉNESE nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79,729.789 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designados para estas diligencias. CUARTO: Una vez abierta la presente diligencia e identificadas correctamente a las partes, AUTORÍCESE al delegado de la Alcaldía Local para desplazarse al sitio indicado en la comisión judicial con sus insertos para la práctica material de la diligencia. CÚMPLASE. — SURTIDO LO ANTERIOR, se nombra, juramenta y posesiona al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, como Secretario Ad Hoc delegado por la Alcaldía Local para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. A la diligencia se hace presente el abogado JAIME ESGUERRA MURIEL quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.424 de Cartago, Valle y Tarjeta Profesional No. 44.307 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra reconocido como apoderado especial de la Parte Demandante en el Proceso de origen de la comisión. Se observa que el despacho comisorio señaló la designación de Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestre, que recae en la firma de Auxiliares de la Justicia JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS SAS, quien se hace presente a otra diligencia concurrente en el día de hoy, por intermedio de su delegado, VÍCTOR MANUEL AMÓRTEGUI, quien se identifica con la Cédula No. 80.268.684 de Bogotá, presenta copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio y carta de autorización, junto con registro de Activo ante el Consejo Superior de la Judicatura. En estas condiciones, se procede a POSESIONARLO EN EL CARGO DE SECUESTRE y autoriza para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándolo en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, dándole el uso de la palabra, a lo que manifiesta: "Una vez posesionado hago saber que mi domicilio es Carrera 8 No. 16 – 21 Oficina 101, Teléfono 315– 3 84 51 18". Se advierte que la empresa en cita se encuentra inscrita y activa para el ejercicio del cargo. POR ORDEN DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA LOCAL, SE ORDENA HACER PRESENCIA EN EL LUGAR INDICADO EN LA PRESENTE COMISIÓN Y SUS INSERTOS, esto es la DIAGONAL 96 A NO. 3 A – 49 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. — SE CONTINÚA CON EL OBJETO MATERIAL DE LA DILIGENCIA ASÍ Al llegar al sitio se observa que se trata de un lote irregular de naturaleza semi rural localizado en el sector de San Luis, Vía La Calera, en donde se observa un lote de terreno con unas construcciones levantadas. En el inmueble somos atendidos por el señor JERSON STEVEN JACOBO RUIZ quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1 018 466.233 de Bogotá, quien es enterado

Escaneado con CamScanner

del objeto material de la comisión, y a quien se le explica que por orden del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso promovido por MARIA DE JESUS ESGUERRA contra MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN, se ordenó el embargo del Lote de Terreno de la dirección Diagonal 96 A No. 3 A – 49 Este. El apoderado de la parte demandante aporta en dos (2) folios útiles vueltos un ejemplar del Certificado de Tradición y Libertad No. 50N – 346638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, correspondiente al Lote 66 y Lote 66 B Zona L San Luis, con Dirección Catastral DG 96 A No. 3 A 49 Este de la ciudad de Bogotá, Lote de Terreno marcado con el No. 66 y No. 66 B de la Zona L del plano de la parcelación San Luis Nororiental, lote de terreno que tiene una cabida de 739,25 metros cuadrados, equivalentes a 11,55 varas cuadradas. Surtido lo anterior se informa a los residentes de una construcción levantada en el inmueble, a efectos de que se manifiesten sobre el objeto material de la diligencia a lo que señalan: "Primero que no es a nombre de nosotros, no tenemos conocimiento bien de quién es el señor demandado, desconocemos a esta persona, no es dueño del terreno, por lo cual no estamos conformes de que estemos embargados del predio que no es de él, nosotros vivimos en la casa que hizo mi mamá en el lote, mi abuelita hace posesión del lote desde hace más de 50 años, ella posee una escritura pública y adicional se reglamenta sobre la Ley 1183 de 2018 que le da la posesión y que la posesiona a ella como poseedora regular, ella ha hecho posesión durante estos años, ha mantenido los impuestos al día, se ha hecho responsable del predio, se ha cercado, limpiado, cuidado, ha hecho representación legal, en todos los documentos de ley ella aparece con nombre y Cédula de Ciudadanía". SE CORRE TRASLADO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN MANIFIESTA: "Cordial saludo al comisionado, al representante de la sociedad constituida como auxiliar de la justicia, a doña María Dolores Camelo y don Jerson Esteven Jacobo, y considero que se debe dar cumplimiento estricto al Comisorio 175 emanado del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá que decretó el embargo de este predio inscrito bajo el Número de Matrícula Inmobiliaria 50N – 346683 en el que aparece como propietario el señor Miguel Antonio Bello Rincón, demandado en el Proceso Judicial con radicación 2019 – 827, Folio de Matrícula que aparece activo y el cual aporto a esta diligencia, observo con extrañeza que se exhibe un Folio de Matrícula con número diferente al que le aparece al inmueble objeto de la cautela, en el que apareco una declaratoria de posesión y desconozco si el propietario demandado Miguel Bello fue convocado a este trámite como lo dispone la Ley, y desconozco el por qué la Oficina de Registro abrió nuevo folio, sin que hubiese habido ningún acto jurídico ni decisión judicial que ordenara el cierre del folio original, de tal manera que frente a la Ley y con el documento anexado, tengo por propietario al demandado Miguel Antonio Bello Rincón y comedidamente solicito se dé cumplimiento a la orden del Juzgado sobre la diligencia de secuestro". PARA RESOLVER SE CONSIDERA: Estando en el lugar indicado en la comisión y sus insertos, se advierte que la diligencia es atendida por persona que señala tener una posesión y derivar derechos de una posesión, que ha sido declarada bajo la modalidad de posesión regular, según se advierte de la exhibición del Certificado de Tradición y Libertad No. 50N – 20704592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que corresponde al Lote de terreno de la Diagonal 96 A No. 3 A – 49 Este Interior 1, lote demarcado con el No. 66 66 B con área privada de 739,25 metros cuadrados, y que conforme a Anotación No. 001 de fecha 14 de mayo de 2013, con base en Escritura Pública No. 579 del 26 de abril de 2013 de la Notaría 75 de Bogotá, establece la declaratoria de posesión regular con base en la Ley 1183 de 2008. En este estado de la diligencia, el despacho de la Alcaldía Local comisionada advierte que si bien se está formulando una oposición, que se plantea en los términos del ejercicio de una posesión, lo que da lugar a tramitar la oposición en las condiciones previstas en el artículo 309 del Código General del Proceso, que admite la oposición a la diligencia de secuestro por remisión del artículo 596 del mismo Código, cuando quiera que aquella oposición sea presentada por persona alguna contra la cual no produce efectos las decisiones judiciales que ordenan las cautelas, no deja de llamar la atención que el predio objeto de la medida cautelar advierte un embargo sobre el mismo Lote de Terreno No. 66 y 66 B de la Manzana L del plano de parcelación San Luis, siendo visible en los documentos que se presentan en esta diligencia judicial, que la inscripción de la posesión regular se encuentra evidenciada como titularidad de dominio incompleta, según se evidencia de la Anotación No. 1 del Certificado abierto, esto es, el Certificado 50N – 20704592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que evidentemente no es jurídicamente el predio materia del embargo que antecede a la presente visita judicial. En estas condiciones, este despacho no encuentra válida la oposición

Escaneado con CamScanner

formulada, como quiera que la inscripción de una posesión regular que genera dominio incompleto, no reemplaza la titularidad de dominio de quien figura como propietario inscrito, por lo que de momento, se debe RECHAZAR LA OPOSICIÓN, sin perjuicio de los derechos que en su momento puedan o pretendan hacer valer los presuntos poseedores del lote de terreno, siendo preciso ordenar continuar con la diligencia judicial que nos convoca. En todo caso, se aclara a los intervinientes en la presente diligencia, que en los términos legales y con la debida representación, los presuntos poseedores tendrán que adelantar las acciones legales que sean conducentes y pertinentes, aspecto que desborda las competencias del comisionado, quien solo puede limitarse a hacer efectiva la medida cautelar ordenada. En consecuencia el DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL COMISIONADA ORDENA: PRIMERO: RECHAZAR LA OPOSICIÓN FORMULADA. SEGUNDO: ORDENAR CONTINUAR CON EL OBJETO DE LA DILIGENCIA PARA LO CUAL EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA PROCEDERA A DESCRIBIR, IDENTIFICAR Y ALINDERAR EL INMUEBLE MATERIA DE LA DILIGENCIA. A continuación la Auxiliar de la Justicia describe el inmueble así: "Se trata de un lote de terreno de 739,25 metros cuadrados, el cual en su parte media figura una construcción de tres niveles en su fachada en obra negra y su interior de tres apartamentos en obra gris, en regular estado de conservación, en su parte oriental, se encuentra un lote desocupado y encerrado con alambre, en su parte occidental se encuentra una casa prefabricada, la cual alindera la entrada de dicho terreno, con dos alcobas, baño, cocina y patio, y zona verde que coadyuva la entrada principal del terreno en mención; este terreno como tal se encuentra en regular estado de conservación tanto como sus vías de acceso como su localización total, los linderos, por el costado noroeste linda con la vía pública de 7 metros de ancho y con un terreno de 13 metros; por el costado sureste linda con un terreno de 75 metros cuadrados en la zona L de la misma parcelación; por el costado suroeste linda con una zona peatonal de 5 metros de ancho por 13 metros de frente; por el costado noreste, linda con los Lotes 66 C y 66 D de la Zona L con una línea recta en extensión total de 62 metros". TERCERO: POR LA ALCALDÍA LOCAL, UNA VEZ DESCRITO EL INMUEBLE, Y ANTE LA INEXISTENCIA DE MOMENTO DE OPOSICIÓN VÁLIDA, SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NO. 50N – 346638 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, CORRESPONDIENTE AL LOTE 66 Y LOTE 66 B ZONA L SAN LUIS, CON DIRECCIÓN CATASTRAL DG 96 A NO. 3 A 49 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NO. 66 Y NO. 66 B DE LA ZONA L DEL PLANO DE LA PARCELACIÓN SAN LUIS NORORIENTAL, LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA DE 739,25 METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A 11,55 VARAS CUADRADAS. A continuación, se le hace entrega del inmueble a la auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo de forma real y material el bien inmueble embargado y ahora secuestrado para la administración y la rendición de cuentas respectivas al Juzgado comitente de dicha diligencia". EL DESPACHO DE LA ALCADÍA LOCAL HACE LAS ADVERTENCIAS DE LEY A QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA EN EL SENTIDO DE HACERLE SABER QUE EL INMUEBLE, DESCRITO, ALINDERADO E IDENTIFICADO MATERIA DE SECUESTRO DEBERA PERMANECER EN LAS MISMAS CONDICIONES ADVERTIDAS EN ESTA DILIGENCIA, PARA EFECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL MISMO A PARTIR DE LA FECHA SE DEBERA ENTEDER CON EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO Y QUE ESTA ADMINISTRACIÓN SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS SUBSISTA LA MEDIDA CAUTELAR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE POR LOS MEDIOS LEGALES DEBERÁN HACER VALER SUS DERECHOS SI ASÍ LO CONSIDERAN, ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES JURISDICCIONALES. Por el despacho se observa que la comisión judicial no asigno como honorarios a la Auxiliar de la justicia por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,00), que serán pagaderos en el acto mismo de cierre de la presente diligencia por el apoderado de la Parte Demandante. DE ESTA MANERA SE DA CUMPLIMIENTO A LA COMISIÓN. TERMINADA LA ACTUACIÓN ORDÉNESE DEVOLVER EL COMISORIO Y SUS INSERTOS AL JUZGADO DE ORIGEN.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo la UNA TREINTA DE LA TARDE (1:30 P. M.), por quienes en ella intervinieron.

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local

JAIME ESGUERRA MURIEL
Apoderado Parte Demandante

VICTOR MANUEL AMORTEGUI
Auxiliar de la Justicia – Secuestre
JJ SERVICIOS JURIDICOS

JERSON ESTEVEN JACOBO RUIZ
Quien atiendo la diligencia

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Delegado Secretario Ad Hoc

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 2 SEP 2021 05

Carrera 13 No 54 – 74
Código Postal 110231
Tel 3486200
Información Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Escaneado con CamScanner

69

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215230500271
Fecha: 01-09-2021
20215230500271

Bogotá, D. C.

Doctora
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria
Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7
Correo Electrónico: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Ciudad

Referencia: Despacho Comisorio No. 175
Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 110014003018-2019-00827-00
Demandante: **MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL**
Demandado: **NOEL SUÁREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

Respetada doctora:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que la diligencia judicial comisionada fue programada y practicada por parte de esta Alcaldía Local, habiéndose cumplido efectivamente con el objeto material de la comisión.

Cordialmente,

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

Adjunto: Diecisiete (17) folios

Elaboró: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó/Aprobó: Karen Daniela Roseco – Asesora Jurídica Despacho

Despacho 2/69 14F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
78279 13-SEP-21 11:07

7178 - 66 - 4

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 175 DE TREINTA Y UNO DE ENERO (31) DE ENERO DE 2020; PROVENIENTE DEL JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-018-2019-00827-00. DEMANDANTE: MARÍA DE JESUS ESGUERRA DE GIL. DEMANDADO: NOEL SUAREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO Y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. RADICACIÓN INTERNA No. 2021-521-0011014-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los VEINTE (20) días del mes de AGOSTO de 2021, siendo la fecha y hora señalada por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, conforme a auto de trámite del 11 de agosto de 2021, se dispone para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIENES. CONSTANCIA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA ES REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA INICIADA EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2021, LA CUAL, POR SOLICITUD DEL INTERESADO, SE REPROGRAMA PARA LAS 11:00 AM DEL 20 DE AGOSTO DE 2021. — APERTURA: El señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local. Para tales fines, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 que modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, el doctor ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, en su condición de Alcalde Local de Chapinero, ORDENA: PRIMERO: DELÉGUESE en el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local la práctica de la presente diligencia judicial comisionada de Secuestro de Bien Inmueble. SEGUNDO: DESÍGNESE como Secretario Ad Hoc al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, adscrito al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, como personal delegado y autorizado por esta Alcaldía Local para la realización material de la presente comisión judicial. TERCERO: ORDÉNESE nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79,729.789 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designados para estas diligencias. CUARTO: Una vez abierta la presente diligencia e identificadas correctamente a las partes, AUTORÍCESE al delegado de la Alcaldía Local para desplazarse al sitio indicado en la comisión judicial con sus insertos para la práctica material de la diligencia. CÚMPLASE. — SURTIDO LO ANTERIOR, se nombra, juramenta y posesiona al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, como Secretario Ad Hoc delegado por la Alcaldía Local para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. A la diligencia se hace presente el abogado JAIME ESGUERRA MURIEL quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.424 de Cartago, Valle y Tarjeta Profesional No. 44.307 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra reconocido como apoderado especial de la Parte Demandante en el Proceso de origen de la comisión. Se observa que el despacho comisorio señaló la designación de Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestre, que recae en la firma de Auxiliares de la Justicia JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS SAS, quien se hace presente a otra diligencia concurrente en el día de hoy, por intermedio de su delegado, VÍCTOR MANUEL AMÓRTEGUI, quien se identifica con la Cédula No. 80.268.684 de Bogotá, presenta copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio y carta de autorización, junto con registro de Activo ante el Consejo Superior de la Judicatura. En estas condiciones, se procede a POSESIONARLO EN EL CARGO DE SECUESTRE y autoriza para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándolo en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, dándole el uso de la palabra, a lo que manifiesta: "Una vez posesionado hago saber que mi domicilio es Carrera 8 No. 16 – 21 Oficina 101, Teléfono 315– 3 84 51 18". Se advierte que la empresa en cita se encuentra inscrita y activa para el ejercicio del cargo. POR ORDEN DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA LOCAL, SE ORDENA HACER PRESENCIA EN EL LUGAR INDICADO EN LA PRESENTE COMISIÓN Y SUS INSERTOS, esto es la DIAGONAL 96 A NO. 3 A – 49 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. — SE CONTINÚA CON EL OBJETO MATERIAL DE LA DILIGENCIA ASÍ: Al llegar al sitio se observa que se trata de un lote irregular de naturaleza semi rural localizado en el sector de San Luis, Vía La Calera, en donde se observa un lote de terreno con unas construcciones levantadas. En el inmueble somos atendidos por el señor JERSON STEVEN JACOBO RUIZ quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.486.233 de Bogotá, quien es enterado

del objeto material de la comisión, y a quien se le explica que por orden del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso promovido por MARIA DE JESUS ESGUERRA contra MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN, se ordenó el embargo del Lote de Terreno de la dirección Diagonal 96 A No. 3 A – 49 Este. El apoderado de la parte demandante aporta en dos (2) folios útiles vueltos un ejemplar del Certificado de Tradición y Libertad No. 50N – 346638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, correspondiente al Lote 66 y Lote 66 B Zona L San Luis, con Dirección Catastral DG 96 A No. 3 A 49 Este de la ciudad de Bogotá, Lote de Terreno marcado con el No. 66 y No. 66 B de la Zona L del plano de la parcelación San Luis Nororiental, lote de terreno que tiene una cabida de 739,25 metros cuadrados, equivalentes a 11,55 varas cuadradas. Surtido lo anterior se informa a los residentes de una construcción levantada en el inmueble, a efectos de que se manifiesten sobre el objeto material de la diligencia a lo que señalan: "Primero que no es a nombre de nosotros, no tenemos conocimiento bien de quién es el señor demandado, desconocemos a esta persona, no es dueño del terreno, por lo cual no estamos conformes de que estemos embargados del predio que no es de él, nosotros vivimos en la casa que hizo mi mamá en el lote, mi abuelita hace posesión del lote desde hace más de 50 años, ella posee una escritura pública y adicional se reglamenta sobre la Ley 1183 de 2018 que le da la posesión y que la posesiona a ella como poseedora regular, ella ha hecho posesión durante estos años, ha mantenido los impuestos al día, se ha hecho responsable del predio, se ha cercado, limpiado, cuidado, ha hecho representación legal, en todos los documentos de ley ella aparece con nombre y Cédula de Ciudadanía". SE CORRE TRASLADO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN MANIFIESTA: "Cordial saludo al comisionado, al representante de la sociedad constituida como auxiliar de la justicia, a doña María Dolores Camelo y don Jerson Esteven Jacobo, y considero que se debe dar cumplimiento estricto al Comisorio 175 emanado del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá que decretó el embargo de este predio inscrito bajo el Número de Matrícula Inmobiliaria 50N – 346683 en el que aparece como propietario el señor Miguel Antonio Bello Rincón, demandado en el Proceso Judicial con radicación 2019 – 827, Folio de Matrícula que aparece activo y el cual aporto a esta diligencia, observo con extrañeza que se exhibe un Folio de Matrícula con número diferente al que le aparece al inmueble objeto de la cautela, en el que aparece una declaratoria de posesión y desconozco si el propietario demandado Miguel Bello fue convocado a este trámite como lo dispone la Ley, y desconozco el por qué la Oficina de Registro abrió nuevo folio, sin que hubiese habido ningún acto jurídico ni decisión judicial que ordenara el cierre del folio original, de tal manera que frente a la Ley y con el documento anexado, tengo por propietario al demandado Miguel Antonio Bello Rincón y comedidamente solicito se dé cumplimiento a la orden del Juzgado sobre la diligencia de secuestro". PARA RESOLVER SE CONSIDERA: Estando en el lugar indicado en la comisión y sus insertos, se advierte que la diligencia es atendida por persona que señala tener una posesión y derivar derechos de una posesión, que ha sido declarada bajo la modalidad de posesión regular, según se advierte de la exhibición del Certificado de Tradición y Libertad No. 50N – 20704592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que corresponde al Lote de terreno de la Diagonal 96 A No. 3 A – 49 Este Interior 1, lote demarcado con el No. 66 66 B con área privada de 739,25 metros cuadrados, y que conforme a Anotación No. 001 de fecha 14 de mayo de 2013, con base en Escritura Pública No. 579 del 26 de abril de 2013 de la Notaría 75 de Bogotá, establece la declaratoria de posesión regular con base en la Ley 1183 de 2008. En este estado de la diligencia, el despacho de la Alcaldía Local comisionada advierte que si bien se está formulando una oposición, que se plantea en los términos del ejercicio de una posesión, lo que da lugar a tramitar la oposición en las condiciones previstas en el artículo 309 del Código General del Proceso, que admite la oposición a la diligencia de secuestro por remisión del artículo 596 del mismo Código, cuando quiera que aquella oposición sea presentada por persona alguna contra la cual no produce efectos las decisiones judiciales que ordenan las cautelas, no deja de llamar la atención que el predio objeto de la medida cautelar advierte un embargo sobre el mismo Lote de Terreno No. 66 y 66 B de la Manzana L del plano de parcelación San Luis, siendo visible en los documentos que se presentan en esta diligencia judicial, que la inscripción de la posesión regular se encuentra evidenciada como titularidad de dominio incompleta, según se evidencia de la Anotación No. 1 del Certificado abierto, esto es, el Certificado 50N – 20704592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que evidentemente no es jurídicamente el predio materia del embargo que antecede a la presente visita judicial. En estas condiciones, este despacho no encuentra válida la oposición

3

formulada, como quiera que la inscripción de una posesión regular que genera dominio incompleto, no reemplaza la titularidad de dominio de quien figura como propietario inscrito, por lo que de momento, se debe RECHAZAR LA OPOSICIÓN, sin perjuicio de los derechos que en su momento puedan o pretendan hacer valer los presuntos poseedores del lote de terreno, siendo preciso ordenar continuar con la diligencia judicial que nos convoca. En todo caso, se aclara a los intervinientes en la presente diligencia, que en los términos legales y con la debida representación, los presuntos poseedores tendrán que adelantar las acciones legales que sean conducentes y pertinentes, aspecto que desborda las competencias del comisionado, quien solo puede limitarse a hacer efectiva la medida cautelar ordenada. En consecuencia el DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL COMISIONADA ORDENA: PRIMERO: RECHAZAR LA OPOSICIÓN FORMULADA. SEGUNDO: ORDENAR CONTINUAR CON EL OBJETO DE LA DILIGENCIA PARA LO CUAL EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA PROCEDERA A DESCRIBIR, IDENTIFICAR Y ALINDERAR EL INMUEBLE MATERIA DE LA DILIGENCIA. A continuación la Auxiliar de la Justicia describe el inmueble así: "Se trata de un lote de terreno de 739,25 metros cuadrados, el cual en su parte media figura una construcción de tres niveles en su fachada en obra negra y su interior de tres apartamentos en obra gris, en regular estado de conservación, en su parte oriental, se encuentra un lote desocupado y encerrado con alambre, en su parte occidental se encuentra una casa prefabricada, la cual alindera la entrada de dicho terreno, con dos alcobas, baño, cocina y patio, y zona verde que coadyuva la entrada principal del terreno en mención; este terreno como tal se encuentra en regular estado de conservación tanto como sus vías de acceso como su localización total, los linderos, por el costado noroeste linda con la vía pública de 7 metros de ancho y con un terreno de 13 metros; por el costado sureste linda con un terreno de 75 metros cuadrados en la zona L de la misma parcelación; por el costado suroeste linda con una zona peatonal de 5 metros de ancho por 13 metros de frente; por el costado noreste, linda con los Lotes 66 C y 66 D de la Zona L con una línea recta en extensión total de 62 metros". TERCERO: POR LA ALCALDÍA LOCAL, UNA VEZ DESCRITO EL INMUEBLE, Y ANTE LA INEXISTENCIA DE MOMENTO DE OPOSICIÓN VÁLIDA, SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NO. 50N – 346638 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, CORRESPONDIENTE AL LOTE 66 Y LOTE 66 B ZONA L SAN LUIS, CON DIRECCIÓN CATASTRAL DG 96 A NO. 3 A 49 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NO. 66 Y NO. 66 B DE LA ZONA L DEL PLANO DE LA PARCELACIÓN SAN LUIS NORORIENTAL, LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA DE 739,25 METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A 11,55 VARAS CUADRADAS. A continuación, se le hace entrega del inmueble a la auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo de forma real y material el bien inmueble embargado y ahora secuestrado para la administración y la rendición de cuentas respectivas al Juzgado comitente de dicha diligencia". EL DESPACHO DE LA ALCADÍA LOCAL HACE LAS ADVERTENCIAS DE LEY A QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA EN EL SENTIDO DE HACERLE SABER QUE EL INMUEBLE, DESCRITO, ALINDERADO E IDENTIFICADO MATERIA DE SECUESTRO DEBERA PERMANECER EN LAS MISMAS CONDICIONES ADVERTIDAS EN ESTA DILIGENCIA, PARA EFECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL MISMO A PARTIR DE LA FECHA SE DEBERA ENTEDER CON EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO Y QUE ESTA ADMINISTRACIÓN SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS SUBSISTA LA MEDIDA CAUTELAR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE POR LOS MEDIOS LEGALES DEBERÁN HACER VALER SUS DERECHOS SI ASÍ LO CONSIDERAN, ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES JURISDICCIONALES. Por el despacho se observa que la comisión judicial no asigno como honorarios a la Auxiliar de la justicia por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,00), que serán pagaderos en el acto mismo de cierre de la presente diligencia por el apoderado de la Parte Demandante. DE ESTA MANERA SE DA CUMPLIMIENTO A LA COMISIÓN. TERMINADA LA ACTUACIÓN ORDÉNESE DEVOLVER EL COMISORIO Y SUS INSERTOS AL JUZGADO DE ORIGEN.

65
4

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo la UNA TREINTA DE LA TARDE (1:30 P. M.), por quienes en ella intervinieron.

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local (E)

JAIME ESGUERRA MURIEL
Apoderado Parte Demandante

VICTOR MANUEL AMÓRTEGUI
Auxiliar de la Justicia – Secuestre
JJ SERVICIOS JURIDICOS

JERSON ESTEVEN JACOBO RUIZ
Quien atiende la diligencia

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Delegado Secretario Ad Hoc

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anticolondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210817290246564883 **Nro Matrícula: 50N-346638**

Pagina 1 TURNO: 2021-422192

Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 10:09:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 18-10-1978 RADICACIÓN: 78 78637 CON: SIN INFORMACION DE: 06-05-1994

CODIGO CATASTRAL: **AAA0144MPSK**COD CATASTRAL ANT: R/UQ7878

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #66 Y 66 B DE LA ZONA "L" DEL PLANO DE LA PARCELACION SAN LUIS NOR-ORIENTAL, LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA DE 739.25 MTRS2., EQUIVALENTES A 11,55 VRSA.CUADRADAS Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL COSTADO NORESTE, LINDA CON VIA PUBLICA DE 7.00 MTRS. DE ANCHA CON UN FRENTE DE 13.00 MTRS.,; POR EL COSTADO SURESTE LINDA CON LOS LOTES 65 Y 65 A DE LA ZONA "L" DEL PLANO DE LA PARCELACION SAN LUIS O ALTO DEL CABOEN EXT. TOTAL DE 62.00 MTRS., POR EL COSTADO SUROESTE, LINDA CON UNA ZONA QUE SE DEJO (PEATONAL) DE 5.00 MTRS. DE ANCHA CON UN FRENTE DE 13,00 MTRS., Y POR EL COSTADO NOROESTE, LINDA CON LOS LOTES 66 C Y 66 D DE LA ZONA "L" CON UNA LINEA RECTA EN EXT. DE 62.00 MTRS.—

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE LA CIA PARCELADORA SAN LUIS LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE HIZO LUIS ALBERTO AYALA MARTINEZ SEGUN ESCRITURA # 288 DEL 7 DE FEBRERO DE 1972 DE LA NOT. 9A. DE BOGOTA;P ESTA HUBO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS JULIO AYALA MARTINEZ SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1950 DEL 6 DE JUNIO DE 1963 DE LA NOT. 1A. DE BOGOTA.-.-.-.-.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) DG 96A 3A 49 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 66 Y 66 B ZONA "L" SAN LUIS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 27740

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-10-1978 Radicación: 7878637

Doc: ESCRITURA 1218 del 13-09-1978 NOTARIA 22A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA PARCELADORA SAN LUIS LTDA.

A: CHAVEZ DE OSUNA DOLORES **CC# 20042744 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-05-1985 Radicación: 8556733

Doc: ESCRITURA 932 del 28-03-1985 NOTARIA 13A. de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210817290246564883 **Nro Matrícula: 50N-346638**

Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 10:09:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ DE OSUNA DOLORES CC# 20042744

A: TRIANA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO **CC# 41798** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-01-1987 Radicación: 1967-7272

Doc: ESCRITURA 4543 del 20-12-1985 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: $150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO CC# 41798

A: BELLO RINCON MIGUEL ANTONIO **CC# 17067437** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-05-2005 Radicación: 2005-36380

Doc: RESOLUCION 0463 del 14-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA RESOLUCION 076 DEL 30-09-1976 EN CUANTO A EXCLUIR ESTE INMUEBLE Y OTROS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL POR REDELIMITACION DE LA MISMA...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-05-2005 Radicación: 2005-36382

Doc: RESOLUCION 519 del 22-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE,VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION RESOL 0463 DE14-04-2005 ART 1 REFERENTE A QUE LA RESERVA FORESTAL FUE DECLARADA MEDIANTE ART 1 DEL ACUERDO 30/76 DEL INDERENA Y APROBADA CON RESOL 076/77 DE MINAGRICULTURA-SE INCORPORA PLANO 1-ANEXA LISTADO DE PREDIOS Y MATRICULAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-03-2006 Radicación: 2006-20427

Doc: RESOLUCION 76 del 30-09-1976 MINISTERIO DE AGRICULTURA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES - AREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA ZONA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-11-2015 Radicación: 2015-88435

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

6

Certificado generado con el Pin No: 210817290246564883 **Nro Matrícula: 50N-346638**

Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 10:09:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 463 del 14-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA AFECTACION POR CATEGORIA AMBIENTAL. RESOLUCION 76 DEL 30-09-1976

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-06-2019 Radicación: 2019-54416

Doc: OFICIO 3670 del 27-06-2019 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICC CN VOLUNTARIA: 0471 EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO PROCESO NO. 11001400301820190082200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESGUERRA DE GIL MARIA DE JESUS CC# 29383668

A: BELLO RINCON MIGUEL ANTONIO **CC# 17067437 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-10377 Fecha: 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 22-09-2006

EN ANOT. 4 EL CODIGO, COMENTARIO Y A EN PERSONAS CORREGIDO VALE. RESOL. 219/06 Y J/200 BIS DE 2006...

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

67

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210817290246564883 **Nro Matrícula: 50N-346638**

Pagina 4 TURNO: 2021-422192

Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 10:09:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-422192 **FECHA: 17-08-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCKI ESPINOSA SANABRIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S
Nit: 9009098572

NOTARÍA 49 NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ, D.C. DOCUMENTO AUTENTICADO CON ESPACIO EN BLANCO

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, MUNICIPALES, DESCONGESTION, DE FAMILIA, PEQUEÑAS CAUSAS, EJECUCION DE SENTENCIAS Y/O ALCALDIA LOCALES,

PROCESO No 2019-00827-00

JUZGADO ORIGEN 18 Civil Municipal

COMISORIO No 175

ASUNTO: DELEGACION DEPENDIENTE DEL SECUESTRE ART. 52 DEL C.G.P.

Cordial saludo:

Actuando como Representante legal de la compañía JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. muy comedidamente manifiesto al señor juez, que para la práctica de la misma, la empresa ha autorizado a Víctor Amortegui **quien se identifica en su despacho con c.c.** 80264489 **de** Bogotá **Quien actuara única y exclusivamente, para la práctica de La diligencia judicial de SECUESTRO, dentro del comisorio del asunto, sírvase posesionarla y reconocerla para lo pertinente en el asunto. Quedando así, nuestra compañía legalmente POSESIONADA para asumir toda responsabilidad de lo que el cargo le impone. Jurando cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone con arreglo a la ley, este, con presentación personal para sus efectos legales.**

Anexos: copia de cámara y comercio.

Copia de la cedula de ciudadanía del autorizado.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA.
cc 1022.436.143
REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA Jesús Germán Rusinque Forero Notaría 49 NOTARIO

Dirección: Av. Jimenez 4-49 oficina 315 Edificio Monserrate,
Apartado Aereo No. 1-362923 de la carrera 78K # 35A-85 Sur Kennedy local 6 Oficina 472 código postal 110851,
Email: cristiancamilo-ah@hotmail.com / Lonjanacional@outlook.es
Teléfonos: 301 355 2344 / 317 336 6978 / 301 411 7200 / 315 384 5118

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.258.564
ARMORTEGUI
VICTOR MANUEL

25-JUN-1965
BOGOTA D.C.
1.67
O+

69

10

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 12:04:48
Recibo No. 0121068394
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106839420E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.
Nit: 900.909.857-2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 02633445
Fecha de matricula: 18 de noviembre de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av, Jimenez #4-49 315
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jjasesoresjuridico@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2431415
Teléfono comercial 2: 3013552344
Teléfono comercial 3: 3153845118

Dirección para notificación judicial: Cra 8 No. 16 - 21 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cristiancamilo-ah@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2431415
Teléfono para notificación 2: 3013552344
Teléfono para notificación 3: 3004777471

La persona juridica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Pulgarín Trujillo

[redacted]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 12:04:48
Recibo No. 0121068394
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106839420E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 13 de noviembre de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2015, con el No. 02036813 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la administración y custodia de bienes inmuebles, muebles, negocios y establecimientos de comercio propios o de terceros, lo mismo que cuidar y administrar como secuestre o todo tipo de bienes y de negocios. Asi mismo la sociedad podrá ejercitar actividades de cobro jurídico, judicial o extrajudicial, y promover la conciliación por intermedio de profesionales legalmente idóneos. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, asi mismo cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $51.000.000,00
No. de acciones	: 1.700,00
Valor nominal	: $30.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 12:04:48
Recibo No. 0121068394
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106839420E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	: $51.000.000,00
No. de acciones	: 1.700,00
Valor nominal	: $30.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $51.000.000,00
No. de acciones	: 1.700,00
Valor nominal	: $30.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes, designado para un término de dos años por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 12:04:48
Recibo No. 0121068394
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106839420E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 004 del 9 de agosto de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2018 con el No. 02375544 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Amortegui Herrera David Santiago	C.C. No. 000001022436143

Mediante Acta No. 005 del 16 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2019 con el No. 02502081 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Amortegui Herrera Cristian Camilo	C.C. No. 000001022384801

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. SIN NUM del 9 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02158901 del 21 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 009 del 17 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02638330 del 25 de noviembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 12:04:48
Recibo No. 0121068394
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106839420E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de febrero de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de abril de 2021.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 12:04:48
Recibo No. 0121068394
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106839420875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 175 DE TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2020; PROVENIENTE DEL JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003018-2019-00827-00. DEMANDANTE: MRÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL. DEMANDADO: NOEL SUÁREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO Y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. RADICACIÓN INTERNA No. 2021 – 521 – 001014– 2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a DIECISIETE (17) días del mes de AGOSTO de 2021, siendo la fecha y hora señaladas dispuestas por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero mediante Auto interno de trámite del pasado 11 de AGOSTO de 2021, para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, el señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local. Para tales fines, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 que modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, el doctor ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, en su condición de Alcalde Local de Chapinero, ORDENA: PRIMERO: DELÉGUESE en el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local la práctica de la presente diligencia judicial comisionada de Secuestro de Bien Inmueble. SEGUNDO: DESÍGNESE como Secretario Ad Hoc al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, adscrito al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, como personal delegado y autorizado por esta Alcaldía Local para la realización material de la presente comisión judicial. TERCERO: ORDÉNESE nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79,729.789 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designados para estas diligencias. CUARTO: Una vez abierta la presente diligencia e identificadas correctamente a las partes, AUTORÍCESE al delegado de la Alcaldía Local para desplazarse al sitio indicado en la comisión judicial con sus insertos para la práctica material de la diligencia. CÚMPLASE. --- A la hora señalada en auto señalado anteriormente se hace constar que se recibió comunicación por parte del abogado JAIME ESGUERRA MURIEL, apoderado especial reconocido de la Parte Demandante, quien manifestó que debe asistir a otra diligencia judicial a la misma hora en que se debe practicar la diligencia, por lo que solicita a la Alcaldía su reprogramación. EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE ORDENA: PRIMERO: SUSPENDER la presente comisión. SEGUNDO: De acuerdo con lo se informe por parte de los interesados, reprográmese la presente comisión conforme a la disponibilidad de agenda de la Alcaldía Local y acorde a la información que al respecto suministren los interesados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las NUEVE TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), por quienes en ella intervinieron.

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc

14

Bogotá, D.C., agosto once (11) de 2021

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Con el fin de reanudar las actuaciones judiciales comisionadas por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por Ley 2030 de 2020, pasa al Despacho del Señor Alcalde Local el Despacho Comisorio No. 175, proveniente del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá, radicado por ante esta Localidad bajo el Número 2021-521-0010142-2 para lo de su competencia a fin de fijar fecha y hora para adelantar diligencia judicial comisionada.

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Profesional Apoyo para Comisiones Judiciales
Coordinación Gestión Policiva y Jurídica

Bogotá, D.C., agosto once (11) de 2021

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Visto el informe anterior avócase conocimiento de la comisión judicial indicada y para tal efecto fíjese como fecha para la reprogramación de la diligencia judicial el próximo **MARTES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2021** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**

CÚMPLASE

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local

Elaboró: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Aprobó/Revisó: Karen Daniela Rosero – Asesora Jurídica Despacho

Alcaldía Local de Chapinero
R No.
2021-521-001014-2
2021-02-10 16:38 - Folios: 1 Anexos: 6
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPA
20215210010142

SEÑOR:
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
E.S.D.

ASUNTO : DESPACHO COMISORIO N° 175 PROCEDENTE DEL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Como apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, comedidamente le solicito cumplir la comisión judicial ordenada. Anexo:

-Despacho comisorio n° 175 , Juzgado 18 CMPAL de Bogotá.
-Auto de fecha 25 de octubre de 2019
-Consecutivo del telegrama n° 96195 dirigido al auxiliar de la justicia designado.

Es de anotar que, con fecha 20 de octubre de 2020 radiqué virtualmente un memorial similar a este en la Alcaldía Local de Usaquén . El día 31 de diciembre del mismo año recibí comunicación de dicha Alcaldía en el sentido de que por ubicación del predio a secuestrar le corresponde a la Alcaldía de Chapinero. Invocando el artículo 21 del CPCA solicité remitieran la solicitud a esta Alcaldía y me remitieran copia del oficio pertinente. LA SOLICITUD NO HA SIDO ATENDIDA.

Es por ello, que procedo a radicarla directamente con ustedes. ANEXO ANTECEDENTES DE LO ACABADO DE AFIRMAR.

Como apoderado de la parte actora recibo notificaciones en mi correo electrónico **jaime1255@hotmail.com** : teléfono celular 312-4341612 ; o en la carrera 8 # 13-81 de Cota, Cundinamarca.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
C.C 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

DESPACHO COMISORIO No. 175

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER AL:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO Nº 110014003018 **2019 00827** 00 de MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL C.C. 29.383.668 contra NOEL SUAREZ C.C. 19.163.173 MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN C.C. 17.067.437 y MAURICIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ C.C. 79.637.331 mediante auto de 25 de octubre del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado e identificado con el folio de matrícula **50N-346638** de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN, el cual se encuentra ubicado en DG 96 A No. 3 A -49 ESTE de esta ciudad (DIRECCIÓN CATASTRAL)

INSERTOS

1. Copia de la providencia calendada 25 de octubre de 2019 y acta de nombramiento del auxiliar de la justicia.

2. La entidad JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS SAS en calidad de Auxiliar de la Justicia en el cargo de Secuestre, con dirección Cra 8 No. 16-21 Piso 7 Oficina 201 de esta ciudad, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $250.000 M/cte., los cuales deben ser asumidos por la parte demandante.

3. MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL C.C. 29.383.668 funge como demandante dentro del proceso de la referencia, recibe notificaciones en la Carrera 54 No. 165-29 Apto 543 de esta ciudad.

4. La parte demandada: NOEL SUAREZ C.C. 19.163.173 MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN C.C. 17.067.437 y MAURICIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ C.C. 79.637.331 recibe notificaciones en la Calle 23 No. 83-92 de esta ciudad.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio.

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Escaneado con CamScanner

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 OCT. 2019

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad obrante a folios 32 a 38, y conforme a la información allí suministrada, se decreta el secuestro del inmueble aquí embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-346638 de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de fecha 22 de febrero de 2018, emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades, al **Alcalde Local de la zona respectiva**, a quien se le librará el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-346638**, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, a quien que aparece en el acta anexa a este proveído.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de **$250.000,oo**, los cuales deben ser asumidos por la parte demandante en la referida diligencia.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy 28 OCT 2019
El Secretario
JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

2019-0827
KMM

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **96195**

Respetado doctor
JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS
DIRECCION CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301820190082700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil Municipal** de **Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

Fecha de designación: **jueves, 24 de octubre de 2019 3:42:19 p. m.**
En el proceso No: **11001400301820190082700**

Escaneado con CamScanner

15

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205100767351
Fecha: 29-12-2020
20205100767351

17

Bogotá, D.C.

DEPENDENCIA - 510

Señor(a):
JAIME ESGUERRA MURIEL
DIRECCION: CARRERA 8 No. 13-81 COTA-CUNDINAMARCA
CORREO ELECTRONICO: jaime1255@hotmail.com
TELEFONO: 3124341612

Asunto: **DESPACHO COMISORIO No. 175 (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)**

Referencia: Radicado 20205110116802

Respetados Señores:

En razón a la petición impetrada por usted en Octubre 20 de 2020, nos permitimos manifestar en los siguientes términos:

1/-. Dando contestación a la solicitud de la Referencia, me permito informar que revisando el despacho comisorio en mención encuentra esta Alcaldía Local de Usaquén que el lugar donde se pretende efectuar la diligencia solicitada por usted, no pertenece a nuestra localidad. En consecuencia, sírvase radicar el comisorio del asunto ante la Alcaldía Local de Chapinero, quien por la jurisdicción, competencia territorial y ubicación del lugar, es el indicado para la realización de la presente.

Atentamente,

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
Alcalde Local

Anexos:
Copia: Archivo
Proyectó: ANGELICA MARIA CLAVIJO PINZON – Abogada Despachos Comisorios cps 281-2020
Revisó:
Aprobó JAIME ANDRES VARGAS VIVES- Alcalde Local.

Escaneado con CamScanner

RE: Solicitud remisión comisorio 175 juzgado 18 CMP de Bogotá

Maria Paula Barraza Castillo <Maria.Barraza@gobiernobogota.gov.co>

Lun 4/01/2021 8:59 AM

Para: jaime1255@hotmail.com <jaime1255@hotmail.com>

Buen día,

Su solicitud ha sido recibida con éxito mediante el radicado **20215110000052**

Favor no responder este mensaje.

Horario de atención de radicación lunes a viernes de 7:00am.-4:30p.m.
Nota: La oficina del CDI es solo responsable de radicar su petición, su respuesta será emitida por el área encargada del tema.

Fue un gusto atenderlo

De: CDI Usaquen <cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de enero de 2021 8:21 a. m.
Para: Maria Paula Barraza Castillo <Maria.Barraza@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud remisión comisorio 175 juzgado 18 CMP de Bogotá

De: jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>
Enviado: sábado, 2 de enero de 2021 11:36
Para: CDI Usaquen <cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co>
Cc: jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>
Asunto: Solicitud remisión comisorio 175 juzgado 18 CMP de Bogotá

Buenos días.

Teniendo en cuenta la comunicación del 29/12/20 (recibida el 31/12/20), comedidamente solicito darle al comisorio del asunto el trámite legal que corresponde.

Por favor acusen recibido.

Atentamente,
Jaime Esguerra Muriel
C.C: 16210424
T.P 44307 CSJ
Apoderado parte interesada

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
Secretaría Distrital de Gobierno

CDI Usaquen

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

Escaneado con CamScanner

RV: Despacho comisorio 175

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 06/09/2021 15:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)
20215230500271.pdf;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo,

Reenvío por ser de su competencia.

Lo anterior, conforme al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a dicha norma, se está informando al peticionario que se remitió su comunicación al competente.

Bajo ese entendido, no se acusa recibo.-

NOTA: El presente correo es enviado por SAYURI LESMES -Escribiente previa autorización de la secretaria de este Juzgado.

NOTA:
En caso de que se pretenda radicar algún memorial o escrito, tener en cuenta las siguientes recomendaciones: **1)** debe ser remitido en un formato que permita descargar, preferiblemente en formato PDF, **2)** Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y dirigido a esta sede judicial **3)** verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta sede judicial y la denominación.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados al día siguiente hábil.

Me permito informar que los escritos que se encuentren dirigidos para los procesos que cursan en esta sede judicial, son registrados en el siglo XXI (puede consultar a traves de la pagina de la rama judicial), en caso que no visualice su escrito mediante repceción de memorial, por favor indicar mediante correo electronico para verificar.

De: CDI Chapinero <cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 12:28 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Despacho comisorio 175

Cordial Saludo.

Adjunto documento.

Para contactarnos puede hacerlo a través de la pagina de secretaria de gobierno: http://www.gobiernobogota.gov.co/ o la Alcaldía Local de Chapinero: http://www.chapinero.gov.co/ o al correo: CDI.Chapinero@gobiernobogota.gov.co

CDI - Centro de Documentación e Información

Correspondencia Chapinero

Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 # 54-74

Logo

CDI Chapinero

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

facebook twitter Flickr

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

---

Logo

CDI Chapinero

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

facebook twitter Flickr

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Oficina de Ejecución Civil M... Bogotá

16/09/21

78279 13-SEP-'21 11:07

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00827-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el secuestro del inmueble queda en depósito provisional y gratuito en cabeza de la persona que atendió la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

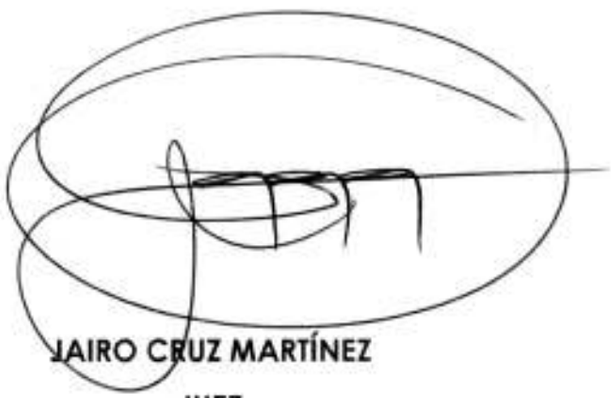

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 106 de fecha 21 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

RE: APORTE AVALÚO CATASTRAL PROCESO N° 11001400301820190082700

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>
Vie 29/10/2021 9:13
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Yelis, reenvío el archivo. Quedo atento.

Gracias

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 9:09 a. m.
Para: jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>
Asunto: RE: APORTE AVALÚO CATASTRAL PROCESO N° 11001400301820190082700

Apreciado usuario

El archivo adjunto presenta error, por favor envie nuevamente su solicitud para poder darle tramite.

Cordialmente,

Nataly Riaño Romero
Asistente Administrativo Grado 5

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
53126 5-NOV-'21 15:58
53126 5-NOV-'21 15:58

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Yelis Yael Tirado M
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ytiradom@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 15:20
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTE AVALÚO CATASTRAL PROCESO N° 11001400301820190082700

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO 9861-266-4

Señor Doctor:
Juez 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DERIVADO N° 11001400301820190082700
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón, Mauricio Velásquez Velásquez

Como apoderado de parte actora , y como quiera que ninguna de las partes presentó en tiempo el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso de la referencia, comedidamente le solicito al señor juez dar aplicación al numeral 6° del artículo 444 del CGP y tener como avaluado el bien conforme a la regla del numeral 4° del citado artículo.

Para tales efectos y consideración del señor juez, aporto certificado de constancia de declaración y/o pago del impuesto predial, descargado de la página Distrital, en el que figura el avalúo del inmueble.

Sírvase señor juez darle el curso legal a esta solicitud.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 21019286217

Formulario No. 20212010418258956 21

AÑO GRAVABLE 2021

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0144MPSK	050N00346638	UQ 9878	0

5.Dirección del Predio: DG 96A 3A 49 ESTE

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO / C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino
586.00	0.00	71-RURALES

9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
4	0 %

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON	CC 17067437

12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago: CC 17067437

E. DATOS DE LA DECLARACION Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	45,232,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	181,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	181,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	0
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	0
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	0

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON

CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ 17067437

FECHA DE PRESENTACIÓN	24/07/2021 00.00.00
CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	4444
VALOR PAGADO:	0
LUGAR DE PRESENTACIÓN:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Escaneado con CamScanner

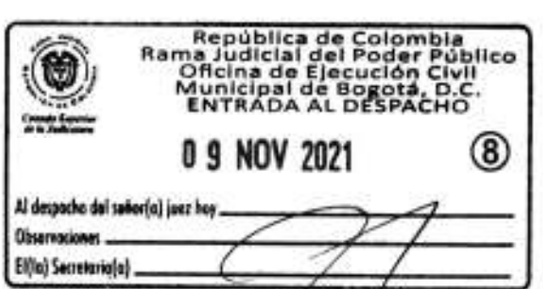
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
0 9 NOV 2021
8
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00827-00

De la revisión efectuada por el Despacho al proceso de la referencia, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 78, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda (fl 14, C 1), así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Previo a dar curso a la solicitud que precede, apórtese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-346638.

2.- Se ordena a través de la O.E.C.M.S oficiar a la O.R.I.P respectiva, toda vez que se evidencia que en el Certificado de Tradición con F.M.I No 50N-346638, en la anotación número 08 se registró "embargo en proceso de jurisdicción voluntaria restitución del bien inmueble arrendaoo" cuando lo correcto es: **embargo en proceso de restitución del bien inmueble arrendado.** Oficiese para que se realice la corrección respetiva.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 162 de fecha 14 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

81

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0222KR-14

Bogotá, 01 de febrero de 2022

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía Seguido De Restitución De Inmueble Arrendado No. **11001-40-03-018-2019-00827-00** iniciado por MARIA JESUS ESGUERRA DE GIL C.C 29.383.668 **contra** NOEL SUAREZ C.C 19.163.173, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON C.C 17.067.437 Y MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ C.C 79.637.331 (Origen Juzgado 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE, a fin de que se sirva corregir la anotación No. 8 del certificado de tradición del inmueble identificado con **F.M.I NO. 50N-346638**, en el sentido de indicar que lo correcto es **"embargo en proceso de restitución del bien inmueble arrendado"** y no **"embargo en proceso de jurisdicción voluntaria restitución del bien inmueble arrendado"** como allí se indicó.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

KAREN RUEDA 4.1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0222KR-14

Bogotá, 01 de febrero de 2022

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía Seguido De Restitución De Inmueble Arrendado No. **11001-40-03-018-2019-00827-00** iniciado por MARIA JESUS ESGUERRA DE GIL C.C 29.383.668 **contra** NOEL SUAREZ C.C 19.163.173, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON C.C 17.067.437 Y MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ C.C 79.637.331 (Origen Juzgado 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE, a fin de que se sirva corregir la anotación No. 8 del certificado de tradición del inmueble identificado con **F.M.I NO. 50N-346638**, en el sentido de indicar que lo correcto es **"embargo en proceso de restitución del bien inmueble arrendado"** y no **"embargo en proceso de jurisdicción voluntaria restitución del bien inmueble arrendado"** como allí se indicó.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

KAREN RUEDA 4.1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0222KR-14

Bogotá, 01 de febrero de 2022

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía Seguido De Restitución De Inmueble Arrendado No. **11001-40-03-018-2019-00827-00** iniciado por MARIA JESUS ESGUERRA DE GIL C.C 29.383.668 **contra** NOEL SUAREZ C.C 19.163.173, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON C.C 17.067.437 Y MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ C.C 79.637.331 (Origen Juzgado 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE, a fin de que se sirva corregir la anotación No. 8 del certificado de tradición del inmueble identificado con **F.M.I NO. 50N-346638**, en el sentido de indicar que lo correcto es **"embargo en proceso de restitución del bien inmueble arrendado"** y no **"embargo en proceso de jurisdicción voluntaria restitución del bien inmueble arrendado"** como allí se indicó.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA 4.1

84

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 18-2019-827 JUZ 4 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 08/02/2022 16:06

Para: Stephany Dayanne Rivero Coronado <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>; jaime1255@hotmail.com <jaime1255@hotmail.com>

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito remitirle los oficios N° OOECM-0222KR-14 ordenados en auto 13 de diciembre de 2021.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envió de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

Katiuska Ramos H

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

85

PROCESO N° 11001400301820190082700

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>
Mié 09/02/2022 12:14
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:
Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO N° 11001400301820190082700

Cordial saludo:

Como apoderado de la parte actora, y con fundamento en el artículo 109 del CGP , comedidamente les solicito:

1.Sírvanse acusar recibo , o registrar la novedad en el sitio web, del memorial que remití el día 31 de enero de 2022 anexando el avalúo catastral del inmueble cautelado ,como se ordenó en auto de fecha 13 de diciembre de 2021 en su numeral 1°.

2.Como el día de hoy observo que el oficio ordenado en el numeral 2° del mencionado auto ya se encuentra elaborado, comedidamente les solicito , en aplicación del artículo 11, inciso 2°,del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con la Instrucción Administrativa número 8 de 2020 del Supernotariado a las ORIP , remitir el oficio de corrección ordenado mediante correo electrónico.
solicito que se me copie dicha orden a mi correo electrónico: **jaime1255@hotmail.com** , y se me reenvíe el acuse de recibo que haga la ORIP Bogotá Zona Norte con su respectivo radicado, con el fin de hacerle seguimiento. A la mencionada ORIP le aparece en la página web de la Superintendencia el siguiente correo electrónico: **documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co**

Estas solicitudes de actuación digital las hago dentro del marco de los principios de uso de la tecnología, facilicitación, felxibilidad y cuidado de la salud de usuarios y funcionarios, según lo disponen el artículo 111 del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Atte:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ

JB
OF.E.EJ.CIVIL MPAL.
1F
39227 14-FEB-'22 9:19
LGTMA
39227 14-FEB-'22 9:19
892-33-04

86

PROCESO N° 11001400301820190082700. AVALÚO CATASTRAL

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Lun[redacted]

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor doctor:
Juez 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo derivado de proceso verbal n° 11001400301820190082700
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados : Noel Suárez ,Miguel Antonio Bello Rincón, Mauricio Velásquez Velásquez.

Como apoderado de la parte actora y en cumplimiento de su auto de fecha 13 de diciembre de 2021, aporto el avalúo catastral del predio cautelado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-346638.

Sírvase señor Juez tener por avaluado el inmueble de conformidad con el numeral 4° en concordancia con el numeral 6° del artículo 444 del CGP.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ

DF.EJEC.CIVIL MPAL.
39852 17-FEB-'22 11:02
39852 17-FEB-'22 11:02
1054-84-04

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial NO.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 89 "Derecho constitucional de Habeas Data"

Fecha: 27/01/2022

Radicación No.: 27022

Información Jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de Inscripción
1	MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON	C	17057437	100	N
				Total de propietarios: 1	

Documento soporte para Inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	4543	20/12/1985	BOGOTA	13	050N00346638

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 96A 3A 49 ESTE - Código postal 110211

Dirección secundaria (no incluye): "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada o "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 208125 42 18 000 00009

Cédula(s) Catastral(es): UQ 9878

CHIP: AAA0144MPSK

Número Predial: 11001028102250042001800000009

Destino Catastral: 69 PREDIO RURAL PARCEL. NO EDIFI.

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

6 null

Área de terreno (m2): 586.00

Total área de construcción: .00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$84,524,000	2022
2	$56,436,000	2021
3	$54,792,000	2020
4	$52,684,000	2019
5	$54,146,000	2018
6	$38,606,000	2017
7	$42,192,000	2016
8	$42,192,000	2015
9	$42,192,000	2014
10	$35,336,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada a la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/tramites-servicios/quejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio SuperCADE, TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co, Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: E814BE5C3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Piso 1ly 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

Certificado No. BO-2020004574

BOGOTÁ

97

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 MAY 2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del _____ el cual corre a partir del 20 MAY 2022 y vence el 03 JUN 2022

La Secretaria. _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
21 FEB 2022
8
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00827-00

En atención a la solicitud que antecede (Fol 86, C 1), el despacho observa que la O.E.C.M.S ingresó la solicitud enviada el día 31 de enero de 2022 a la que hace alusión el apoderado de la parte actora[1]. Así las cosas, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1 del auto fechado 13 de diciembre de 2021[2], en tanto, no aportó el avalúo del bien inmueble identificado con F.M.I 50N-346638 como se le indicó en la referida providencia y únicamente allegó la certificación catastral del bien en cuestión.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA RESPECTIVA para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0222KR-14 de fecha 01 de febrero de 2022[3], el cual fuera remitido por la O.E.C.M.S[4]. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario, apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 035 de fecha 14 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 85
[2] Fol 80
[3] Fol 81-82
[4] Fol 84.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0322KR-489

Bogotá, 18 de marzo de 2022

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía Seguido De Restitución De Inmueble Arrendado No. **11001-40-03-018-2019-00827-00** iniciado por MARIA JESUS ESGUERRA DE GIL C.C 29.383.668 **contra** NOEL SUAREZ C.C 19.163.173, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON C.C 17.067.437 Y MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ C.C 79.637.331 (Origen Juzgado 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLE, con el fin de que se sirva informar a este Despacho el tramite dado al oficio No. OOECM-0222KR-14 de fecha 01de febrero de 2022.

Se anexa copia del folio 81 y 84 del C.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de Julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA 17.1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0322KR-489

Bogotá, 18 de marzo de 2022

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía Seguido De Restitución De Inmueble Arrendado No. **11001-40-03-018-2019-00827-00** iniciado por MARIA JESUS ESGUERRA DE GIL C.C 29.383.668 **contra** NOEL SUAREZ C.C 19.163.173, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON C.C 17.067.437 Y MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ C.C 79.637.331 (Origen Juzgado 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLE, con el fin de que se sirva informar a este Despacho el tramite dado al oficio No. OOECM-0222KR-14 de fecha 01de febrero de 2022.

Se anexa copia del folio 81 y 84 del C.2.

Proceda de conformidad.

La presente activación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA 17.1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0322KR-489

Bogotá, 18 de marzo de 2022

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía Seguido De Restitución De Inmueble Arrendado No. **11001-40-03-018-2019-00827-00** iniciado por MARIA JESUS ESGUERRA DE GIL C.C 29.383.668 **contra** NOEL SUAREZ C.C 19.163.173, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON C.C 17.067.437 Y MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ C.C 79.637.331 (Origen Juzgado 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLE, con el fin de que se sirva informar a este Despacho el tramite dado al oficio No. OOECM-0222KR-14 de fecha 01de febrero de 2022.

Se anexa copia del folio 81 y 84 del C.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de Julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA 17.1

PROCESO EJECUTIVO N° : 11001400301820190082700. REPOSICIÓN AUTO 11/03/2022

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Mié 16/03/2022 9:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor doctor:
Juez 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E.S.D

Referencia: Ejecutivo n° 11001400301820190082700
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suarez y otros

Como apoderado de la actora presento recurso de reposición contra el auto del 11 de marzo del año en curso. Anexo en pdf el memorial, resolución 0073 del 15/01/2020, y certificado de tradición actualizado del inmueble cautelado.

Sírvase darle el curso legal.

Sírvanse acusar recibo.

Atte:

me Esguerra Muriel
cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ
Apoderado actora.

14/mar3 oficio. Elab(18.mar2) Karen.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
95260 17-MAR-'22 14:06

20F Oficios
Recurso Repos.
2467-179-004.

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

15 ENE 2020

RESOLUCIÓN N.º 0073

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

El **DIRECTOR (E)** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD –**, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Resolución n.° 070 de 2011, la Resolución n.° 1055 de 2012, el Acuerdo Distrital n.° 257 de 2006 y los numerales 8 y 14 del artículo 5.° del Acuerdo n° 004 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y,

CONSIDERANDO:

UAECD

Que los artículos 83 y 333 de la Constitución Política de 1991 establecen que las actuaciones públicas no podrán obstaculizar ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para el ejercicio de un derecho o actividad y que los órganos del Estado tienen como obligación colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que la disposición contenida en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, determina que "La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados."

Que de acuerdo con la Ley 1955 de 2019 los catastros descentralizados conservan su condición de gestores catastrales y les corresponde adelantar la formación, actualización, y conservación catastral.

Que las disposiciones contenidas en la Ley n.° 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las*

disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", tienen como finalidad regular el ejercicio de la función administrativa, la cual se debe desarrollar conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que los trámites y procedimientos administrativos de la administración pública se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Ley n.° 962 de 2005 *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"*, la cual establece en el artículo 1° que: *"(...) las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos que no sean de competencia de las autoridades"*.

Que los Capítulos [illegible] del Título II de la Ley n.° 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, fueron sustituidos por la Ley n.° 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, estableciendo las reglas generales y especiales del derecho de petición ante autoridades y las reglas del derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas.

Que el Decreto Ley n.° 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, establece en su artículo 1.° como objetivo general: *"(...)suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen"*.

Que, conforme al Acuerdo Distrital n.° 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en adelante UAECD, realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, generar y mantener actualizada la cartografía,

UAECD

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

15 ENE 2020

RESOLUCIÓN No 0073

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito Capital y la elaboración de avalúos comerciales a organismos o entidades distritales y a empresas del sector privado que lo soliciten.

Que los trámites catastrales dentro del proceso de conservación catastral, se encuentran regulados técnicamente por la Resolución n.° 070 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi *"Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral"* y la Resolución n° 1055 de 2012 *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 70 del 4 de febrero de 201"*, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que el Decreto Distrital n.° 178 de 2010 *"Por medio del cual se asigna unas funciones y se dictan disposiciones referentes al trámite de incorporación cartográfica de levantamientos topográficos"*, le asigna a la UAECD la incorporación, actualización, corrección y modificación cartográfica de los levantamientos topográficos, para lo cual dicha entidad determinará los requisitos y el procedimiento pertinente.

Que la Ley n.° 1682 de 2013 *"por la [illegible] medidas y disposiciones para [illegible] de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, modificada por la Ley n.° 1882 de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*; y sus normas reglamentarias, establecen el procedimiento para *la elaboración de avalúos comerciales y la actualización de cabida y linderos para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos* para proyectos de infraestructura de transporte.

Que el Decreto Único Reglamentario n.° 1170 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"*, compiló las disposiciones sobre el procedimiento para la elaboración de avalúos comerciales de inmuebles.

UAECD

RESOLUCIÓN No 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

Que en virtud del Decreto Distrital n.° 803 de 2018 *"Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones"*, le corresponde a la UAECD, la liquidación del efecto Plusvalía, la expedición del recibo para el pago de la participación en plusvalía y el levantamiento de la anotación del efecto plusvalía ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que la Resolución Conjunta n.° 1732 de la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR- y n.° 221 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- del 2018 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la corrección, actualización, rectificación de linde[illegible] y área, m[illegible]ción física [illegible] área [illegible]uebles* parcialmente por la [illegible]ción n.° 5[illegible] de la–SNR- y n.°[illegible] del –IG[illegible] del [illegible]e abril de 2019 [illegible]tablece l[illegible]ntos pa[illegible]delantar los proc[illegible]ientos para la ac[illegible]ización de linde[illegible]rectifica[illegible] de [illegible] por imp[illegible]ación[illegible]tificación de linderos por acuerdo entre [illegible]partes[illegible] certifi[illegible] plano[illegible]al catastral esp[illegible] para la inclusión del dato de área en el[illegible]o de n[illegible]aria.

UAECD

La Resol[illegible]n n.° 643 d[illegible]18 [illegible] *adoptan las especificaciones técnicas del levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales"*, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi estableció las especificaciones técnicas generales para los levantamientos topográficos o planimétricos para los casos puntuales, en el marco de la Resolución Conjunta n.° 1732 -SNR- y 221 -IGAC- de 2018 y los proyectos de infraestructura.

Que la Ley n.° 1995 de 2019 *"Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial"*, establece el procedimiento en relación con la revisión del avalúo castral.

Que producto de los cambios en las disposiciones legales y en la reglamentación técnica relacionada con la función catastral y los trámites urbanísticos la UAECD profirió la Resolución No. 2335 del 28 de noviembre de 2019 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD"*

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN No 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

Que una vez expedida la Resolución No. 2335 de 2019 se realizó un proceso de revisión del acto administrativo que permitiera responder a las necesidades entre otros trámites y servicios, de los trámites de área y linderos de los predios, encontrándose que se deben realizar ajustes no solo a los trámites de área y linderos si no también precisiones en cuanto a la calidad de los sujetos, de los requisitos generales de las peticiones, de los requistos especificos de los levantamientos topográficos, los requisitos de incorporación cartográfica de levantamientos topográficos y las especifaciones de los medios probatorios para las revisiones de avalúos, entre otros, que implican modificar el acto administrativo indicado.

Que los trámites y servicios dispuestos en la presente resolución se encontrarán sujetos a las disposiciones legales y la reglamentación vigente que [illegible] adiciones o complementen.

Que el numeral 8 del artículo 8.° de la Ley 1437 de 2011 estableció que las autoridades tienen el deber de informar al público sobre los proyectos específicos de regulación, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, señalando un plazo para la presentación de observaciones para finalmente adoptar autónomamente la decisión que sirva al interés general. La UAECD publicó el proyecto de resolución desde el 01 de enero de 2020 en el link https://www.catastrobogota.gov.co/noticia/conozca-aqui-el-proyecto-de-resolucion-por-medio-de-la-cual-se-establecen-los-requisitos de su página WEB, respeto de la cual no se se presentaron comentarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.° OBJETO. La presente resolución tiene como finalidad establecer los requisitos de los trámites y servicios de la UAECD.

ARTÍCULO 2.° SUJETOS. Todo propietario o poseedor de un inmueble o de construcción en predio ajeno (persona natural o jurídica) podrá acudir ante la UAECD, directamente o a través de apoderado o concediendo una autorización, para solicitar la modificación, rectificación o certificación de la información catastral del predio, así como los demás trámites y servicios

contemplados en la presente resolución, a excepción de los citados en el parágrafo 3.° y 4.° del presente artículo.

Igualmente, están legitimados para adelantar los trámites y servicios aquí establecidos, el heredero de acuerdo con el orden sucesoral o el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite, el fiduciario, el locatario en el leasing habitacional, la autoridad judicial y la administrativa y los auxiliares de la justicia para el ejercicio de sus funciones, en este último caso, previa presentación de autorización judicial que indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso

UAECD

PAR[illegible]RAFO 1.°- [illegible]tiende por [illegible] lla per[illegible] potestad [illegible] inmu[illegible] para goza[illegible] ner de él ([illegible], art. 669).

PAR[illegible]RAFO [illegible] Se [illegible] nde por [illegible] lla p[illegible] a que tiene el ánim[illegible] de señor y dueñ[illegible] ore un [illegible] o (C.[illegible] t. 762).

PA[illegible]GRAF[illegible].° En el [illegible] mite [illegible] recibo de pago d[illegible] participación en plusvalía, el [illegible] tario [illegible] cto adminis[illegible] o [illegible] o con el [illegible] plusvalía, podrá realizar la solicitud, así como un tercero interesado siempre y cuando demuestre su interés.

PARÁGRAFO 4.° Los trámites de la Resolución n.° 1732 de la SNR y n.° 221 del IGAC de 2018 modificada por la Resolución n.° 5204 de la SNR y n.° 479 del IGAC de 2019, contenidos en el presente artículo, única y exclusivamente podrán ser solicitados por el titular del derecho real de dominio. Por tanto, los anteriores trámites no pueden iniciarse a solicitud de poseedores y herederos de bienes inmuebles, hasta tanto no ostenten la calidad de titulares del derecho real de dominio.

ARTÍCULO 3.° MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.

Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante la UAECD, se deberá acreditar según el sujeto, lo siguiente:

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN No 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

1) DEL DERECHO DE DOMINIO. La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Artículo 756 del Código Civil).

La UAECD verificará la propiedad y la información jurídica del predio a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá al interesado certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de propietario del predio. (Parágrafo del Artículo 9, Decreto Ley n.° 0019 de 2012) sin perjuicio que la persona lo pueda aportar.

2) DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La existencia y representación legal de las personas jurídicas se acreditará a través del certificado expedido por la respectiva autoridad, registrado en el Registro Único Empresarial o Social, en los casos en que determine la norma vigente, sin perjuicio que la persona los pueda aportar.

3) DE LA CALIDAD DE HEREDERO O CÓNYUGE SUPÉRSTITE. La calidad de heredero o cónyuge supérstite se acreditará con fotocopia legible del registro de defunción del propietario o poseedor acompañada de los documentos que acrediten la calidad de heredero de acuerdo con los órdenes sucesorales o la calidad de cónyuge o compañer(a) permanente supérstite.

4) EL FIDUCIARIO. La calidad de fiduciario se acreditará con copia de la Escritura Pública debidamente registrada por medio de la cual se constituye la fiducia y/o la propiedad fiduciaria.

5) EL LOCATARIO EN EL LEASING HABITACIONAL. Deberá acreditar autorización expresa del propietario o poseedor para adelantar el trámite y/o servicio de que se trate, mediante escrito que deberá contener presentación personal.

6) AUXILIARES DE JUSTICIA. Se acreditará con la presentación del auto de nombramiento de la autoridad judicial en la cual indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.

7) ENTIDAD PÚBLICA. Se deberá aportar copia legible del acto administrativo de nombramiento del representante legal o quien tenga la facultad de disposición sobre el bien inmueble junto con el acta de posesión, así como fotocopia legible del documento de identidad del representante legal.

UAECD

PARÁGRAFO. Para el caso de Iglesias, entidades financieras, colegios y representantes de la propiedad horizontal, deberán aportar el documento que evidencie su representación emitido por la entidad competente.

ARTÍCULO 4. ° AUTORIZACIONES. Cuando una persona realice una solicitud mediante una autorización, se requiere del escrito por medio del cual se concede la autorización para radicar el trámite o notificarse de un acto administrativo. Dicho escrito deberá contener lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 sustitutido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica deberá copia del documento de identidad de la persona que autoriza.

Cuando el solicitante sea una persona natural se realizará la consulta del certificado de existencia y representación legal en el documento que haga sus veces y no se exigirá documento adicional.

En el caso de la autorización se hará para notificación de un acto administrativo, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá de pleno derecho, por no realizada.

ARTÍCULO 5.° APODERADOS. En caso de actuar a través de apoderado, deberá otorgarse poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado dirigido a la UAECD, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin tachones ni enmendaduras.

En los poderes generales, se deberá presentar certificación original de la Notaría que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días.

En los poderes especiales los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados. En este caso quien lo otorga (propietario, poseedor o representante legal), deberá contener presentación personal ante la Entidad o ante notario o cualquier autoridad competente para el efecto. En todos los casos podrá aportarse un poder especial suscrito por la totalidad de propietarios o poseedores.

UAECD

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN No 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

Conforme la disposición legal establecida en el artículo 77 de la Ley n.° 1437 de 2011 o la ley que la modifique, reemplace o adicione, sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

ARTÍCULO 6. ° REQUISITOS GENERALES DE LAS PETICIONES. - La petición debe contener como requisitos mínimos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley n.° 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley n.° 1755 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente, la siguiente información:

UAECD

i. Los nombres y apellidos completos del solicitante y/o apoderado, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el correo electrónico, autorizando su notificación electrónica.
ii. El objeto de la petición, el cual debe ser claro y preciso en el trámite que requiere realizar.
iii. Las razones en las que fundamenta su petición.
iv. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
v. La firma del peticionario.

La petición deberá realizarse a través de comunicación verbal, escrita, transferencia de datos, mecanismos tecnológicos para la consulta e intercambio en línea de la información catastral o cualquier otro canal de atención implementado por la UAECD.

PARÁGRAFO 1.° —Los trámites de autoestimación del avalúo catastral, de cabida y linderos, actualización de cabida y linderos Ley n.° 1682 de 2013. y de revisión de avalúo deberán ser presentandos únicamente por escrito.

PARÁGRAFO 2.°—La solicitud para adelantar los trámites de cabida y linderos definidos en la Resolución n.° 1732 de la SNR y n.° 221 del IGAC de 2018 modificada por Resolución n.° 5204 de la–SNR- y n.° 479 del –IGAC- de 2019 y el trámite de autoestimación del avalúo catastral deberá estar suscrita por la totalidad de los propietarios con su respectiva presentación personal ante la UAECD o en su defecto ante Notaría o cualquier autoridad competente.

PARÁGRAFO 3.°.—Cuando se trate de una persona que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su correo electrónico para efectos de notificación.

PARÁGRAFO 4.°.—Cuando la petición sea verbal se deberá exhibir ante el respectivo servidor público el documento de identidad.

PARÁGRAFO 5.°. —Cualquiera que sea el canal de atención por medio del cual sea recibida la petición, se deberá acreditar la calidad en la que actúa de conformidad con los artículos 2 y 3 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 6.° En los casos [illegible] automático del recibo de pago de la participación en pl[illegible] bastará con [illegible] autenticación en [illegible] forma en el canal virtual que para el efecto defi[illegible] UAECD.

UAECD

ART[illegible]ULO [illegible]D DE[illegible]S TRÁMITES. [illegible] trámites previstos en la presente res[illegible]ón se [illegible]n sin costo alguno. ([illegible]ículo 59 Resolución [illegible]C 070 de 2011).

Se exceptúan los bienes y servicios que comercializa la UAECD, los cuales se liquidarán con las tarifas establecidas en el Acto Administrativo que las fije.

ARTÍCULO 8. ° REQUISITOS ESPECIALES DE LAS PETICIONES. Para los trámites establecidos en el presente artículo, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 2 al 6 de la presente resolución, se requiere lo siguiente:

TRÁMITE	REQUISITOS
Cambio de nombre	El cambio de nombre entre propietarios no requiere de la presentación de documentos ni de requisito alguno. El cambio de nombre entre poseedores estará sujeto al estudio de

TRÁMITE	REQUISITOS
	los documentos aportados por el solicitante que permitan acreditar la tradición del predio.
Desenglobe y englobes en no Propiedad Horizontal.	Copia legible del título de dominio (Escritura Pública, Acto Administrativo, Sentencia) debidamente registrado en donde conste el englobe y/o el desenglobe de los bienes inmuebles, así como las modificaciones, aclaraciones y correcciones de los títulos con sus respectivos anexos de ley. En caso de que el predio matriz o su segregado tenga un área mayor a 500 m2, se debe adjuntar el plano topográfico de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 11 del presente acto administrativo.

UAECD

TRÁMITE	REQUISITOS
Desenglobe de predios sometidos al régimen de propiedad horizontal	Copia legible del título de dominio (Escritura Pública, Acto administrativo o Sentencia) debidamente registrado que contenga el reglamento de propiedad horizontal, así como sus reformas, modificaciones, aclaraciones y corrección de los títulos con sus respectivos anexos si las hay. Plano de localización en formato dwg referido a las coordenadas cartesianas locales, datum Magna Sirgas, el cual debe contener la planta de cubiertas con el número de pisos, así como los linderamientos del lote y debe contener solo dos niveles, uno con el lote y el otro con los polígonos de construcción en una sola línea, o copia del plano aprobado con la licencia por parte de la curaduría que, contega los niveles citados Archivo Excel con la relación de unidades prediales a desenglobar con el coeficiente correspondiente y folio de matrícula inmobiliaria asignado por la oficina de registro respectiva.

UAECD

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN No. 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

TRÁMITE	REQUISITOS
Reforma al reglamento de propiedad horizontal	Copia del reglamento de propiedad horizontal debidamente registrado, así como sus reformas, modificaciones, aclaraciones y corrección de los títulos con sus respectivos anexos, si las hay.
Incorporación de construcción en predios sometidos a régimen de propiedad horizontal	Cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos 2 a la presente resolución.
Incorporación de mejoras por edificación en predio ajeno	Cualquier medio probatorio, que acredite la propiedad sobre la construcción. Plano con ubicación aproximada de la mejora que contenga la nomenclatura vial y domiciliaria, número de pisos de la construcción y uno o varios sitios de referencia que permita su localización.

UAECD

TRÁMITE	REQUISITOS
Autoestimación del avalúo catastral. Nota: Se entiende como el derecho que tiene el propietario o poseedor del predio o mejora de presentar por escrito, antes del 30 de junio de cada año, la estimación del avalúo catastral, la cual no podrá ser inferior al avalúo catastral. Dicha autoestimación se incorporará en catastro con fecha 31 de diciembre del año en que haya actuado.	El escrito de la solicitud deberá contener: a) Nombre e identificación del propietario(s), poseedor, representante legal o apoderado debidamente constituido. b) Ubicación, identificación y dirección del predio, nombre si es rural. c) Área de terreno y construcción, con su respectiva estimación de valores y avalúo total. d) Para el caso de predios sometidos al régimen de propiedad horizontal se deberá relacionar las áreas de terreno y construcción, con su respectiva estimación de avalúo. Adicionalmente, podrá presentar valor unitario integral por metro cuadrado. e) A la petición se le debe realizar presentación personal ante la UAECD por parte de los peticionarios, representantes o apoderados debidamente constituidos, o en su defecto ante Notario o cualquier otra entidad

UAECD

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN № 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

TRÁMITE	REQUISITOS
	competente.
N[illegible]ión de predios [illegible]sociados a un predio matriz	Copia legible del título de dominio (Escritura Pública, [illegible]inistrativo o Sente[illegible] debidamente registrado de los bienes inmuebles, así como las modificaciones, aclaraciones y corrección de los títulos con sus respectivos anexos, si las hay. En caso de que el predio tenga un área mayor a 500 m2, se debe adjuntar el plano topográfico de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 11 del presente acto administrativo.
Rectificación de área de terreno	Copia legible del título de dominio (Escritura Pública, Acto administrativo o Sentencia) de adquisición debidamente registrado,

UAECD

TRÁMITE	REQUISITOS
	así como las modificaciones, aclaraciones y corrección de los títulos con sus respectivos anexos, si las hay. En caso de que el predio tenga un área mayor a 500 m2 o se encuentre localizado en la zona rural de Bogotá, se debe adjuntar el plano topográfico con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 11 del presente acto administrativo.
Re[illegible]área c[illegible]ruida [illegible]tos a[illegible]imen [illegible]de propied[illegible]oriz[illegible]	Cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos 2 a 6 de la presente resolución.
Corrección de [illegible]tificativos prediales Cédula catastral	Copia legible del título de dominio de adquisición debidamente registrado, así como las modificaciones, aclaraciones y corrección de los títulos con sus respectivos anexos, si las hay.
Uso y destino	Cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos 2 a 6 de la presente resolución. Cualquier medio probatorio como contrato de arrendamiento, recibos de servicios públicos o fotografías con la fecha de toma (mes y año) marcadas en la misma foto, o con la fecha de la toma relacionada de manera clara en la solicitud) que

UAECD

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN No 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

TRÁMITE	REQUISITOS
	evidencie la existencia de un error en el uso de la construcción o en el destino económico de un predio.

ARTÍCULO 9.° REVISIÓN DE AVALÚO. Este trámite se regirá por los artículos 134 y 135 de la Resolución n.° 070 de 2011 y el Artículo 17 de la Resolución n.°1055 de 2012, así como del artículo 4.° de la Ley 1995 de 2019 y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Se realiza cuando el propietario o poseedor considera que el avalúo catastral no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de las mejoras.

Las características y condiciones del predio hacen referencia a: linderos, tamaño, uso, clase, número de construcciones, nomenclatura, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la construcción, condiciones locales del mercado inmobiliario y demás informaciones pertinentes.

La solicitud deberá acompañarse de las pruebas de cada vigencia que justifique el error, indicando con precisión la o las vigencias sobre la(s) cual(es) hace la petición, la cual deberá formularse en forma escrita.

Son medios de prueba, entre otros, los siguientes: Registro fotográfico, avalúo comercial realizado por persona natural o jurídica debidamente certificada, concepto(s) emitido(s) por parte de otras entidades distritales (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climatico-IDIGER-, entre otras) donde se certifique que el predio presenta afectación o limitación, ofertas de mercado inmobiliario de predios con similares características, que evidencien que el avalúo catastral fijado al predio objeto de revisión no se ajusta al mercado inmobiliario, planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, escrituras públicas y otros documentos que demuestren los cambios en los predios y la existencia de mejoras o desmejoras de la construcción.

Los siguientes medios probatorios, deben cumplir con las siguientes especificaciones minimas que permitan demostra que el avalúo catastral no corresponde con la realidad fisica del predio:

UAECD

Fotografías del predio objeto de revisión	Fotografías con la fecha de toma (mes y año) marcadas en la misma foto, o con la fecha de la toma relacionada de manera clara en la solicitud), en las que se identifique las variaciones en cuanto a las características físicas del predio que fueron consideradas para la estimación del avalúo catastral y que no correspondan a la realidad (Se debe adjuntar fotos de: fachada donde se observe el número de pisos y la placa de nomenclatura, área social donde se pueda observar los acabados principales muros y pisos, baño y cocina, 'donde se observe el enchape y mobiliario).
Fotografías de predios comparables	Las fotografías deben tener la fecha de la toma (mes y año) marcadas en la misma [illegible] se muestre el entorno, placa del predio (nomenclatura), anuncio de la oferta, [illegible] es posible fotos internas.
Ofertas de mercado de predios comparables	Si adjunta estudio de mercado para ser considerados en la revisión, estos deben cumplir con los lineamientos establecidos por la norma para estudios de mercado según lo dispuesto en el Artículo 10 y 11 de la Resolución n.° 620 de 2015 expedida por el Instituto Geográfico [illegible] o la norma que la modifique, aclare y/o reemplace. Cuando se efectúa MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO en un avalúo comercial, las ofertas o transacciones recientes deben corresponder a bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo y deben cumplir estos requisitos: 1. Las ofertas se deben poder georreferenciar: deben tener dirección o coordenadas. 2. Deben tener relacionada claramente la fuente de la oferta. 3. Debe tener un número de contacto con el que se puedan verificar los datos de la oferta. En el caso que sean tomadas de internet debe relacionarse el código de la oferta, el portal web del que se tomó, fecha de la consulta y una imagen de la fachada o de las fotos disponibles en el portal. El estudio de mercado debe corresponder a la vigencia objeto de solicitud.

UAECD

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN No 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

Concepto de otras entidades por afectaciones al predio	En caso de que el predio tenga algún tipo de afectación, se debe adjuntar un concepto técnico emitido por alguna de las entidades correspondientes para cada caso. Como el IDIGER, Secretaría Distrital de Planeación, Empresas de servicios públicos domiciliarios, entre otras; Para demostrar por ejemplo que el predio tiene afectaciones por remoción en masa, está en suelo protegido, tiene servidumbre o afectación por redes de servicios, etc.
Avalúos comerciales	Si es un avalúo el que se presenta como prueba, debe cumplir con los requerimientos establecidos para el - Decreto Nacional n.° 422 de 2000 (Art 1), en lo que se refiere a los contenidos de un avalúo, con los soportes económicos que demuestren de donde el avaluador tomo el valor final propuesto. - Artículo 1, 10 y 11 de la Resolución n.°620 de 2008 expedida por el Insituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, o la norma que sustituya o reemplace, en el Método de Comparación o de Mercado. - Artículo 8 de la Resolución No. 70 de 2011, modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1055 de 2012 del expedida por el Insituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, o la norma que la modifique sustituya o reemplace - De igual manera, de acuerdo con la Ley n.° 1673 de 2013, cuando por norma se exija a los avaluadores probar su calidad como tal, se deberá presentar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).
Ejercicio residual	Cuando se trate de lotes o predios especiales, podrá presentar ejercicio residual, de conformidad con lo establecido en la Resolución n.°620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, adicionalmente deberá adjuntar el estudio de mercado del producto inmobiliario propuesto.

UAECD

ARTÍCULO 10.°CERTIFICADO DE CABIDA Y LINDEROS, RESOLUCIÓN N.° 1732 DE LA SNR Y N.° 221 DEL IGAC DE 2018 Y RESOLUCIÓN N.° 5204 DE LA SNR Y 479 de 2019 DEL IGAC O LA NORMA QUE LA MODIFIQUE, ADICIONE, ACLARE O SUSTITUYA. Para el trámite de cabida y linderos, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 2 al 6 de la presente resolución, se requiere lo siguiente:

i. **Predios urbanos y rurales con un área mayor o igual a 500 m2.**

i.i El escrito de solicitud deberá contener la información de los títulos de dominio (Escritura pública, acto administrativo o sentencia) del predio objeto de solicitud y de los predios colindantes para lo cual se indicará para cada uno de ellos lo siguiente:

i.i.i Número, fecha y la entidad que expidió el título.
i.i.ii Área de terreno.
i.i.iii Descripción de todos los linderos.

Los títulos que se indiquen en el escrito deben estar debidamente registrados en el respectivo(s) folio(s) de matrícula y deberán ser aportados a la solicitud, así mismo se deberá indicar en la solicitud el número y el nombre de la entidad que expidió el plano urbanístico en donde se encuentra el predio objeto de solicitud.

i.ii Levantamiento topográfico de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 11 del presente acto administrativo.

ii. **Predios urbanos y rurales con un área menor a 500 m:**

ii.i Fotocopia legible de los títulos debidamente registrados que acrediten el dominio del inmueble, junto con sus modificaciones y anexos, en donde consten los linderos del predio.

PARAGRÁFO 1.° — En caso de tratarse de un predio matriz, la solicitud deberá contener la información de los títulos de dominio (Escritura pública, acto administrativo o sentencia) indicando lo siguiente:

UAECD

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN No 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

- Número, fecha y la entidad que emite o profiere el título.
- Área de terreno inicial del predio matriz.
- Descripción de todos los linderos.
- Número, fecha y la entidad que emite o profiere el título de la totalidad de los lotes segregados debidamente registrados.
- Área de terreno de cada lote segregado.
- Área restante, una vez segregados todos los lotes.
- Descripción de todos los linderos del predio restante una vez segregados todos los lotes.

UAECD

PARÁGRAFO 2.º — Cuando las autoridades públicas dentro de sus procesos misionales hayan elaborado levantamientos planimétricos o topográficos y/o actas de colindancias, estos podrán ser aportadas por las autoridades para adelantar el trámite de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisión, determinación y rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, para lo cual deberán cumplir con los requisitos especiales aquí establecidos.

PARÁGRAFO 3.º —. Para certificación de remanentes de predios matrices, el solicitante deberá aportar el plano de localización del predio matriz (en medio magnético –formato dwg- ligado a las coordenadas cartesianas locales, Datum Magna Sirgas) en donde se ubique cada una de las ventas realizadas que cuenten con folio de matrícula independiente, así mismo se confrontará con la base predial (gráfica y alfanumérica) cada una de las segregaciones, si alguna no se encuentra incorporada se deberá radicar para desenglobe y posterior certificación del área remanente.

ARTÍCULO 11.º ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. El peticionario deberá aportar para los trámites que así lo requieran en el presenten acto administrativo, el levantamiento topográfico, el cual debe incluir la descripción técnica de los linderos del predio, la precisión del área y los mojones debidamente identificados, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

i. El levantamiento planimétrico o topográfico, debe ser expresado en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

ii. El levantamiento debe estar referido al sistema coordenado cartesiano local para la ciudad de Bogotá, Datum Magna Sirgas.

iii. Los puntos base y de levantamiento topográfico, deben ser expresados en el sistema de referencia indicado en el literal anterior, así mismo los puntos del levantamiento topográfico deben estar materializados mediante mojón, estaca o marca sobre un elemento o superficie estable.

iv. El área debe expresarse en letras y números, con aproximaciones a la segunda posición decimal.

v. La medición [illegible]da del levantamiento, así como la obtención de los puntos base y de levantamiento [illegible], deben cumplir con los requisitos, especificaciones y criterios establecidos [illegible]ción IG[illegible]el 30 de mayo 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya según el equipo utilizado.

A la solicitud [illegible]berá adjuntar la siguiente información en medio magnético:

1. Plano topográfico en formato digital dwg con el contenido mínimo descrito en el numeral 11.° del anexo 2 de la Resolución n.° 643 del 30 de mayo de 2018 del IGAC.

- Layer del polígono del topográfico denominado "lindero topográfico".

- Layers de detalles a 100 metros a la redonda del área objeto de levantamiento.

- Cuadro de coordenadas y distancia entre mojones y sistema de referencia MagnaSirgas.

2. Datos crudos.

3. Datos Rinex.

4. Registro fotográfico de puntos y linderos.

UAECD

ARTÍCULO 12.° EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES. La UAECD certificará la información física, jurídica y económica que figura en la base de datos catastral así:

12. 1. Certificación catastral.

El certificado catastral es el documento que contiene la información del aspecto físico, jurídico y económico de los predios inscritos en la base de datos catastral. Comprende información referente a: propietario o poseedor, cédula catastral, avalúo (s) y nomenclatura de la actual y anterior (es) vigencia (s), áreas de terreno y construcción, entre otros.

Este certificado solo se expedirá a quien esté legitimado para solicitar la información conforme a lo establecido en los artículos 2.° al 6.° de la presente resolución.

El usuario podrá obtener la certificación catastral a través de los medios dispuestos por la UAECD para tal fin.

12.2. Certificado de inscripción en el censo catastral.

En dicho documento la UAECD certifica si se encuentran inmuebles o mejoras inscritos en la base de datos catastral de Bogotá a nombre de una persona natural o jurídica.

El usuario podrá obtener la certificación de inscripción catastral a través de los medios dispuestos por la UAECD para tal fin.

ARTÍCULO 13.° OTROS TRÁMITES. Adicionalmente a las solicitudes relacionadas, la UAECD tramitará las que sean de su competencia, para lo cual, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 2 a 6 de la presente resolución, se requiere lo siguiente:

13.1. Asignación provisional de nomenclatura.

13.1.1 Plano del proyecto o plano de urbanismo: Debe indicar los accesos para los cuales requiere la asignación de nomenclatura provisional, el plano debe venir en formato dwg.

UAECD

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN Nº 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD"

13.2. Incorporación, Actualización y Corrección Cartográfica de los Levantamientos Topográficos.

13.2.1 Incorporación cartográfica de levantamientos topográficos. Consiste en la revisión técnica de la representación gráfica y de los soportes jurídicos y técnicos aportados por el propietario de un terreno, para su incorporación y disposición en la Base de Datos Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación.

Se deberá aportar:

UAECD

i. [illegible] olicitud es[illegible] ue deberá [illegible] nación [illegible] e dom[illegible] [illegible] blica, act[illegible] istrativo o [illegible] tencia) del predio [illegible] o de so[illegible] d y [illegible] s predio[illegible] lidantes, [illegible] l se requ[illegible] que se indique p[illegible] da uno de ellos, lo [illegible] ente:

i.i. [illegible] mero, [illegible] y la e[illegible] que emite o pr[illegible] e el título.
i.ii [illegible]
i.i[illegible] escripción [illegible] dos [illegible] nderos.

Los títulos que se indiquen en la solicitud deben estar debidamente registrados en el (los) respectivo(s) folio(s) de matrícula y deberán ser aportados a la solicitud, así mismo se deberá indicar en la solicitud el número y el nombre de la entidad que expidió el plano urbanístico en donde se encuentra el predio objeto de solicitud.

ii. Levantamiento topográfico de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 11 del presente acto administrativo.

Para la Incorporación de Levantamiento Topográfico por redefinición de Espacio Público en proyectos de renovación urbana y redesarrollo se deben aportar los documentos indicados anteriormente, especificando en la solicitud el fundamento jurídico del artículo 280 del Decreto 190 de 2004 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

13.2.2 Actualización cartográfica de levantamiento topográfico. Es la actuación que debe adelantarse sobre la incorporación cartográfica de levantamiento topográfico ya existente de un

plano topográfico únicamente cuando existe actualización de reservas viales y controles ambientales.

i. Escritura pública de adquisición del predio registrada.

ii. En el caso que las condiciones físicas del predio hayan variado por segregaciones o englobes deberá remitirse un levantamiento topográfico de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 11 del presente acto administrativo.

UAECD

13.2. Corrección cartográfica de levantamientos topográficos. La actuación que se adelante sobre la representación cartográfica ya existente de un predio, en el sentido de corregir errores aritméticos de transcripción o de digitación que no cambien el sentido de la decisión.

i. Solicitud de corrección cartográfica del plano topográfico según el caso, escrito por el (los) propietario (s) debidamente acreditado (s), en la que se detalle y justifique la corrección requerida.

ARTÍCULO 14.° SOLICITUDES DE CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA, EXPEDICIÓN DEL RECIBO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA Y LEVANTAMIENTO DE LA ANOTACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA.

14.1 Solicitudes de cálculo y liquidación del efecto plusvalía. Para las solicitudes de liquidación del efecto plusvalía se deberá aportar:

i. Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen.

ii. Copia de las normas urbanísticas vigentes de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía con la cartografía correspondiente donde se delimiten las zonas o subzonas beneficiarias.

iii. Cartografía en la que se identifique las zonas o subzonas beneficiarias de la acción urbanística.

iv. Estudio comparativo de norma que sirvió de sustento para la determinación del correspondiente hecho generador de la participación en plusvalía.

La UAECD podrá [illegible] a la Se[illegible] de Pla[illegible] entidad que [illegible] decisiones urbanís[illegible] contengan [illegible] echos generadores [illegible] plusvalía, la documentación e información adici[illegible] lo sea co[illegible]cente, pertinente [illegible] y necesaria para el proceso de determinación y [illegible] el efecto

14.2 Expedición del recibo para el pago de la participación en plusvalía.

Para la expedición del recibo para el pago de la participación en plusvalía, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2 a 6 de la presente resolución.

14.3 Levantamiento de la anotación del efecto plusvalía en los folios de matrícula inmobiliaria.

El levantamiento de la anotación del efecto plusvalía de los predios que hicieron el pago del efecto plusvalá se solicitará con ocasión al reporte que realice la Secretaría Distrital de Hacienda en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 803 de 2018.

Si, excepcionalmente, un interesado solicita de manera directa el trámite, deberá mediar certificación de la Secretaría Distrital de Hacienda de conformidad con la norma transcrita en el párrafo anterior. En ningún caso podrá realizarse el levantamiento de la anotación sin el cumplimiento del requisito aquí previsto.

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN NO 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

ARTÍCULO 15.° SERVICIOS.

15.1 Actualización de cabida y linderos Ley n.° 1682 de 2013. Este trámite requiere la suscripción previa de un contrato interadministrativo, para lo cual se deberá aportar:

Solicitud por escrito a la UAECD, abarcando el terreno del predio en su totalidad, sin perjuicio que para el proyecto únicamente se requiera una porción del mismo.

La petición deberá contener los elementos previstos en el artículo 16 de la Ley n.° 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1.° de la Ley n.° 1755 de 2015, los cuales consisten en:

a. La designación de la autoridad a la que se dirige.

b. Los nombres y apellidos completos del representante legal o su apoderado, si es el caso, con indicación de documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia.

c. El objeto de la petición.

d. Las razones en las que fundamenta su petición.

e. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

f. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera puntual, relacionará los titulares del derecho real de dominio del inmueble objeto de actualización de cabida y/o linderos y sus colindantes, así como los demás interesados, con nombres y apellidos o razón social completos, números de documentos de identificación o NIT, dirección del domicilio, número telefónico fijo y/o móvil, fax y dirección electrónica (si se cuenta con esta información).

Igualmente, la solicitud deberá indicar el polígono o área de influencia del proyecto, inmediatamente haya sido definido.

UAECD

Como anexo allegará lo establecido en la Resolución IGAC n.° 0193 del 20 de febrero de 2014, o la norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya, a saber:

i. Información predial levantada por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte, respecto del bien inmueble objeto de actualización de cabida y linderos. Como mínimo, la siguiente:

- Nombre y ubicación del proyecto.

- Identificación detallada del predio y sus colindantes.

- Descripción de linderos, área del predio y su relación con sus colindantes.

- Actas de colindancia en caso de haberlas.

- Estudio de títulos del predio y sus colindantes, en caso de ello hay lugar.

ii. Levantamiento topográfico del predio de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 11 del presente acto administrativo.

iii. Copia simple de los títulos de dominio registrados que contienen la descripción y/o mención de los linderos y área del predio y sus colindantes.

15.2 Solicitud de peritos. Para este servicio se deberá aportar:

i. Solicitud escrita del Ente Judicial o Administrativo.
ii. Recibo de pago a la tarifa vigente en el momento del trámite.
iii. Copia del título de dominio del bien inmueble de interés.
iv. Copia del expediente en medio físico o digital.

15.3 Avalúos Comerciales. Este servicio requiere la suscripción previa de un contrato interadministrativo, para lo cual se deberá aportar:

UAECD

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN Nº 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

i. Petición escrita de la entidad solicitante, firmada por su representante legal o su delegado debidamente autorizado. Se acompañará copia del acto administrativo de nombramiento o posesión o el original o fotocopia legible del certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces. Así mismo, el representante legal deberá adjuntar fotocopia legible de su documento de identidad.

ii. En dicha solicitud se deberá señalar el motivo del avalúo, de acuerdo al Artículo 13 del Decreto Nacional n.° 1420 de 1998 compilado en el Decreto 1170 de 2015.

iii. Identificación del (os) inmueble (s).

iv. Copia del [illegible] predio [illegible]edios, con indic[illegible] del ár[illegible] ter[illegible] y de [illegible] construcci[illegible] o [illegible]ras, segú[illegible] caso.

v. Copia le[illegible] de [illegible]ritura [illegible]ca debidamente [illegible]strada del régimen [illegible] propiedad [illegible]orizon[illegible] parce[illegible]ón cuando fuere [illegible]o.

[illegible] Copia [illegible] la reglamen[illegible]ón [illegible]e, en la [illegible] haga r[illegible] predio objeto de avalúo.

Para el caso del avalúo previsto en el Artículo 37 de la Ley 9 de 1989, deberá informarse el lapso durante el cual se imposibilite la utilización total o parcial del inmueble como consecuencia de la afectación.

Para el caso de predios con una extensión mayor a 500 m2, se deberá aportar el plano topográfico en medio magnético (formato dwg), ligado a las coordenadas cartesianas locales, Datum Magna Sirgas.

Para solicitar el soporte que permita establecer el carácter de vivienda de interés social, se requiere petición escrita de la autoridad competente (Juez de la República), acompañada del recibo de pago según Acuerdo vigente para tales efectos.

UAECD

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

ARTÍCULO 16.° RECURSOS. La presentación de los recursos deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

1. No requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. En este último caso debe presentarlos suscrito y firmado.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

UAECD

El recurso de reposición se presentará ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y, el de apelación, ante el director de la UAECD para los trámites establecidos en la Resolución 070 de 2011.

De acuerdo al Artículo 76 y s.s. de la Ley n.° 1437 de 2011, el recurso de reposición no es obligatorio en sede administrativa. El de apelación es obligatorio en sede administrativa y procede únicamente en los casos en que la norma expresamente lo indique. Se ejerce directa o subsidiariamente con el de reposición.

El recurso de queja es facultativo y procede en aquellos casos en que se niega el recurso de apelación; debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Se presenta ante el funcionario que negó el recurso de apelación para que este lo remita al superior jerárquico o ante el superior directamente. Debe interponerse mediante escrito en el que se fundamenten las razones del peticionario para que se conceda el recurso negado.

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESOLUCIÓN Nº 0073 15 ENE 2020

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

PARÁGRAFO 1.° En los trámites de Avalúos comerciales, incorporación, actualización, modificación y corrección de levantamientos topográficos y plusvalías, las instancias y recursos se regirán por las respectivas normas especiales.

PARÁGRAFO 2.° Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. En el caso de actuar por medio de agente oficioso se deberá cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

PARÁGRAFO 3.° Contra el acto administrativo de liquidación de la participación en plusvalía proc[illegible] exclusiva[illegible] el recurso d[illegible]tro de l[illegible] revisto[illegible] de Pr[illegible]dimiento A[illegible]ativo y de lo Contencioso Admi[illegible]ivo.

PAR[illegible]RAFO [illegible] Para [illegible]rámites [illegible]n, A[illegible]ización y Correcció[illegible]rtográfica de lo[illegible]vantam[illegible]os Top[illegible]ficos p[illegible]de el recurso de [illegible]sición.

PA[illegible]RAFO [illegible].° Contra [illegible] avalú[illegible] comerciales proc[illegible] revi[illegible]e im[illegible]ación [illegible] con [illegible]tablecido en [illegible]ecre[illegible] y en la [illegible] 2013 [illegible] la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO 17. ° REVOCATORIA DIRECTA. La solicitud de revocatoria directa de un acto administrativo deberá cumplir con los presupuestos contemplados en los artículos 93 a 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que la modifique, sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 18.° DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL. La UAECD podrá solicitar la documentación e información adicional que considere necesaria para adoptar la decisión de fondo en los trámites descritos en esta resolución.

Para tal efecto se dará aplicación al artículo 17 de la Ley n.° 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1.° de la Ley n.° 1755 de 2015.

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".

ARTÍCULO 19.° CAMBIOS NORMATIVOS. Los trámites y servicios dispuestos en la presente resolución se encontrarán sujetos a las disposiciones legales y a la reglamentación técnica vigente o las normas que la sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 20.° VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Esta resolución rige a partir de su publicación y deroga las resoluciones que le sean contrarias, en especial la Resolucion n.° 2335 de 2019 expedidas por la Dirección de la UAECD.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 15 ENE 2020

JUAN GUILLERMO DEL RIO REINA

UAECD

PROYECTÓ: JUAN MANUEL QUIÑONES MURCIA-CONTRATISTA GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
APROBÓ: EDGAR ESTEVEN ESPAÑOL -P.E.- GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
ELBA NAYIBE NÚÑEZ ARCINIEGAS – SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA (E)
MARÍA OTILIA ADAM-ASESORA DIRECCIÓN
EDGAR ERNESTO TORRES-PROFESIONAL ESPECIALIZADO GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
MARÍA ANGÉLICA ACERO SOTELO - SUBGERENTE DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA
MANUEL DOUGLAS AVILA OLARTE– JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
LIGIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ – GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-346638

Pagina 1

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 02:50:59 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 18-10-1978 RADICACION: 78 78637 CON: SIN INFORMACION DE: 08-05-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0144MPSK COD. CATASTRAL ANT.: RUO7878
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #65 Y 66 B DE LA ZONA "L" DEL PLANO DE LA PARCELACION SAN LUIS NOR-ORIENTAL, LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA DE 739.25 MTRS2., EQUIVALENTES A 11.55 VRSA.CUADRADAS Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL COSTADO NORESTE, LINDA CON VIA PUBLICA DE 7.00 MTRS., DE ANCHA CON UN FRENTE DE 13.00 MTRS.,; POR EL COSTADO SURESTE LINDA CON LOS LOTES 65 Y 66 A DE LA ZONA "L" DEL PLANO DE LA PARCELACION SAN LUIS O ALTO DEL CASDEN EXT. TOTAL DE 62.00 MTRS., POR EL COSTADO SUROESTE, LINDA CON UNA ZONA QUE SE DEJO (PEATONAL) DE 5.00 MTRS., DE ANCHA CON UN FRENTE DE 13,00 MTRS., Y POR EL COSTADO NOROESTE, LINDA CON LOS LOTES 66 C Y 66 D DE LA ZONA "L" CON UNA LINEA RECTA EN EXT. DE 62.00 MTRS.—
COMPLEMENTACION:
QUE LA CIA. PARCELADORA SAN LUIS LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE HIZO LUIS ALBERTO AYALA MARTINEZ SEGUN ESCRITURA # 388 DEL 7 DE FEBRERO DE 1972 DE LA NOT. 8A. DE BOGOTA.P ESTA HUBO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS JULIO AYALA MARTINEZ SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1950 DEL 8 DE JUNIO DE 1953 DE LA NOT. 1A. DE BOGOTA.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION LOTE 65 Y 66 B ZONA "L" SAN LUIS
2) DG 96A 3A 49 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de integracion y otros)
27740

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-10-1978 Radicacion: 78078637 VALOR ACTO: $ 10,000.00
Documento: ESCRITURA 1218 del: 13-09-1978 NOTARIA 2DA. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPAÑIA PARCELADORA SAN LUIS LTDA
A: CHAVEZ DE OSUNA DOLORES 20042744 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-05-1985 Radicacion: 8506733 VALOR ACTO: $ 100,000.00
De: ...to: ESCRITURA 932 del: 28-03-1985 NOTARIA 13A. de BOGOTA
I ...CION: 101 VENTA
I ...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ...AVEZ DE OSUNA DOLORES 20042744
A: TRIANA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO 41708 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-01-1987 Radicacion: 1987-7272 VALOR ACTO: $ 150,000.00
Documento: ESCRITURA 8543 del: 20-12-1986 NOTARIA 13 de BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

Scanned with CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matrícula: 50N-346638

Pagina 2

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 02:50:59 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIANA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO 41798
A: BELLO RINCON MIGUEL ANTONIO 17067437 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-05-2005 Radicacion: 2005-36380 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 0463 del: 14-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA RESOLUCION 076 DEL 30-08-1976 EN CUANTO A EXCLUIR ESTE INMUEBLE Y OTROS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL POR REDELIMITACION DE LA MISMA... (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-05-2005 Radicacion: 2005-36382 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 519 del: 22-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE,VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACIÓN RESOL 0463 DE14-04-2005 ART 1 REFERENTE A QUE LA RESERVA FORESTAL FUE DECLARADA MEDIANTE ART 1 DEL ACUERDO 30/76 DEL INDERENA Y APROBADA CON RESOL 076/77 DE MINA/AGRICULTURA-SE INCORPORA PLANO I-ANEXA LISTADO DE PREDIOS Y MATRICULAS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-03-2006 Radicacion: 2006-22427 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 76 del: 30-09-1976 MINISTERIO DE AGRICULTURA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES (AREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA ZONA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTA, (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-11-2015 Radicacion: 2015-84343 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 463 del: 14-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 6
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA AFECTACION POR CATEGORIA AMBIENTAL RESOLUCION 76 DEL 0-09-1976
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-08-2019 Radicacion: 2019-64416 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3870 del: 27-08-2019 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO PROCESO NO. 11001400301320190082700
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESGUERRA DE GIL MARIA DE JESUS 29363668
A: BELLO RINCON MIGUEL ANTONIO 17067437 X

NO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

Scanned with CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50N-346638

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 02:50:59 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-10377 fecha 20-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: RES215/06 fecha 22-09-2006
EN ANOT. 4 EL CODIGO, COMENTARIO Y A EN PERSONAS CORREGIDO VALE. RESOL.
215/06 Y J/200 865 DE 2006...
Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: C2022-1308 fecha 18-02-2022
C2022-1308 ABH SECCION PERSONAS. SE MODIFICA CODIGO REGISTRAL.LEY 1579 DE
2012.ART 59.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBA193 Impreso por:CAJBA193
TURNO: 2022-146557 FECHA: 15-03-2022

La Registradora: ELIAMALIA TRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Scanned with CamScanner

Señor doctor:
Juez 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo derivado de Restitución n° 11001400301820190082700
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados : Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón y Mauricio Velásquez Velásquez.

Como apoderado de la parte actora, dentro del término legal, con fundamento en el artículo 318 del CGP interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 11 de marzo de 2022 para **que se revoque** y en consecuencia : I) Se acepte la certificación catastral aportada con fecha 31 de enero del año en curso como prueba del avalúo catastral de que habla el artículo 444 (numeral 4°) ibidem. II) Se tenga por corregido el error cometido por la ORIP Bogotá Norte en la inscripción de la medida cautelar.

SUSTENTACIÓN:

I) AVALÚO CATASTRAL.

Según el artículo 12 y su acápite 12.1 de la resolución n° 0073 del 15 de enero de 2020 proferida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de dicha entidad, **la certificación catastral es el documento idóneo sobre tal avalúo.** Al respecto reza la norma:

12.1 Certificación catastral.

*El certificado catastral es el documento que contiene la información del aspecto físico, jurídico y económico de los predios inscritos en la base de datos catastral. Comprende información referente a: propietario o poseedor, cédula catastral , **avalúo (s) y nomenclatura de la actual y anterior (es) vigencia (s)**, áreas de terreno y construcción , entre otros"* .Cursiva y resaltado por fuera de texto.

En la certificación catastral ya aportada figura, en el acápite información económica, el avalúo del inmueble cautelado en la **suma de $ 64.524.000 para la vigencia 2022.** Igualmente, aparecen los avalúos durante otras vigencias.

Como corresponde en esta época de pandemia, en consulta telefónica hecha desde mi celular n° 312-4341612, el día 14 de marzo del año en curso a la 1:56 p.m, a la UACED, al teléfono n° 601-2347600, atendida por el funcionario de nombre Nicolás y debidamente registrada en los sistemas de esa entidad, se me informó que la certificación catastral es el único documento sobre avalúo que esa autoridad expide, y me indicaron el número de la resolución que anexo como norma que regula dicho trámite.

Como lo manda perentoriamente la norma procesal civil (artículo 444, numeral 4°; del CGP), en tratándose del avalúo con fines de remate, el avalúo del inmueble es el catastral incrementado en un 50% , **operación que arroja la suma de $ 96.786.000** y que corresponde por lo tanto al avalúo del inmueble para el trámite procesal en curso.

Note señor juez la perentoriedad de la norma, de cuyn literalidad se tiene que el avalúo catastral es el de ley a tenerse en cuenta, en tanto que el comercial es opcional.

Así las cosas señor juez , comedidamente le solicito tener por avaluado el inmueble cautelado según las consideraciones legales expuestas en este escrito.

Scanned with CamScanner

II) CORRECCIÓN DE ERROR EN EL REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR:

Como se aprecia en el certificado de tradición del inmueble cautelado, matrícula inmobiliaria nº 50N-346638 en su anotación nº 8, que anexo a este escrito, ya aparece corregida la medida cautelar.

Por tal razón, considero señor juez que ya no es necesario recabar a la ORIP Bogotá Norte sobre el mismo asunto.

Cumplidos los dos requerimientos de que trata el auto recurrido y legalmente avaluado el inmueble, sírvase señor juez de una vez, **en aplicación del principio de economía procesal**, fijar fecha y hora para la diligencia de remate como lo dispone el artículo 448 del CGP, ya que este avalúo , como fluye de la normativa al respecto (numeral 4° artículo 444 ibidem), no requiere traslado a la pasiva ni admite objeciones por razones obvias.

Anexo en dos PDF separados la citada resolución y el certificado de tradición del inmueble cautelado con la corrección mencionada.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ.
Apoderado parte actora

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23 MAR 2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 24 MAR 2022 y vence el 28 MAR 2022
El secretario,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Scanned with CamScanner
1 ABR 2022 ⑧
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00827-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 11 de marzo de 2022 (Fol. 88, C 2), por medio del cual se estuvó a lo resuelto en el numeral 1° del proveído fechado 13 de diciembre de 2021 (Fol 80, C 2) y se requirió a la O.R.I.P para que informaran el trámite dado al oficio No OOECM-0222KR-14

ANTECEDENTES:

Argumenta el reposicionista que la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) es el único documento idóneo para establecer el valor del avalúo.

Precisa además que en el expediente se encuentra probado el avalúo del inmueble, a través de la certificación aportada en la cual, en el acápite de información económica se establece la suma de $64.574.00 para la vigencia 2022.

En ese entendido afirma que dando aplicación de forma perentoria al artículo 444 numeral 4° del C.G.P, el avalúo del inmueble objeto de cautela incrementado en un 50% arroja la suma de $96'786.000 mcte, que correspondería al avalúo procesal para el trámite en curso. En consecuencia, solicita tener por avaluado el inmueble cautelado, en la referida suma.

Sumado a lo anterior, señaló que con el Certificado de Tradición aportado, se observa que la O.R.I.P ya procedió a corregir la anotación No 8, del inmueble identificado con F.M.I 50N-346638 como lo había requerido el despacho con anterioridad. En consecuencia, considera que ya no se debe recabar sobre el mismo asunto.

Así las cosas, solicitó tener por cumplidos los dos requerimientos del despacho y que en aplicación del principio de economia procesal se proceda a fijar fecha y hora para la diligencia de remate conforme el artículo 448 del C.G.P

Por lo anterior solicita al Despacho revocar el auto recurrido y que en consecuencia se acepte la certificación catastral obrante en el plenario y se tenga por corregido el error cometido por la O.R.I.P en la inscripción de la medida cautelar.

Corrido el traslado del recurso a la contraparte, la misma guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Tenga en cuenta el recurrente que el recurso impetrado se torna improcedente, toda vez que si bien en principio pareciera tener razón en sus argumentos, lo cierto es que, previo a la interposición de este recurso, no obra en el expediente prueba alguna que acredite que el memorialista

hubiese presentado el avalúo del bien inmeble identificado con F.M.I No 50N-346638 en los términos del artículo 444, núm 4 del C.G.P, esto es, en la suma de $96.786.000, la cual, solo hasta este momento está poniendo en conocimiento de este estrado judicial.

Al respecto nuestro código general del proceso consagra: "*Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...)*

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real

Por otro lado, está aportando el F.M.I del bien inmueble No 50N-346638 en el cual se evidencia la corrección requerida mediante inciso segundo del auto del 13 de diciembre de 2021[1], sobre la cual el juzgado tampoco tenía conocimiento al momento de REQUERIR a la O.R.I.P para saber la situación jurídica del bien conforme el inciso final del auto del 11 de marzo de 2022.[2]

Dentro de este orden de ideas, se extrae como consecuencia jurídica ineludible, la imposibilidad de revocar el auto censurado.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

---

[1] Fol 80, C 2
[2] Fol 88, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de marzo de 2022 (Fol. 88, C 2) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Del avalúo del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-346638 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Para todos los efectos legales, tener por corregido el Certificado de Tradición del citado bien inmueble, en los términos del requerimiento efectuado en el inciso final del auto del 13 de diciembre de 2021 (Fol. 80, C 1)

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 072 **de fecha** 11 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 MAY 2022 ⑧

Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00827-00

El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del numeral segundo del auto fechado 10 de mayo de 2022[1], y que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

Así las cosas, en atención a la solicitud que antecede[2], se señala la hora de las 8:30 a.m del día ONCE del mes AGOSTO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-346638 legalmente embargado (folio 109-110 C.2), secuestrado (folios 61 a 65 C.2) y avaluado (folios 87, 111 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando los bienes al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo de los bienes inmuebles, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%**

[1] Fol 112, C 2
[2] Fol 111 vuelto, C 2

del total del avalúo de los inmuebles, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentren ubicados los bienes objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va a rematar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

Firma al dorso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 104 **de fecha** 29 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario